

ASOCIACIÓN MEXICANA DE GASTROENTEROLOGÍA



**ESTATUTOS
2025**

CONTENIDO

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN, FINES Y SEDE

CAPÍTULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO TERCERO

MESA DIRECTIVA

CAPÍTULO CUARTO

CONSEJO CONSULTIVO

CAPÍTULO QUINTO

ASOCIADOS

CAPÍTULO SEXTO

PATRIMONIO

CAPÍTULO SÉPTIMO

SOCIEDADES DE GASTROENTEROLOGÍA DE LOS ESTADOS

CAPÍTULO OCTAVO

COMITÉS

CAPÍTULO NOVENO

REUNIONES

CAPÍTULO DÉCIMO

ELECCIONES

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

SÍMBOLO DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

TRANSITORIO

CAPÍTULO PRIMERO
DENOMINACIÓN, FINES Y SEDE

Artículo 1. La Asociación Mexicana de Gastroenterología A.C. (en adelante la Asociación o A.M.G.) es una organización científica constituida en Asociación Civil con Cláusula de Admisión de Extranjeros y duración indefinida.

Artículo 2. La Asociación tiene por objeto:

- I.- Agrupar a los médicos especialistas en gastroenterología, a los médicos de otras especialidades dedicados al estudio y tratamiento de la gastroenterología, así como a otros profesionistas que dentro de su especialidad lleven a cabo, de manera preferente o exclusiva, trabajos relacionados con la gastroenterología.
- II.- Difundir los conocimientos y fomentar el desarrollo de la gastroenterología.
- III.- Establecer intercambios de estudios especializados en la materia con sociedades e instituciones nacionales y extranjeras.
- IV.- Organizar todo tipo de actividades que se consideren indispensables para conseguir sus fines.
- V.- La investigación científica o tecnológica, debiendo inscribirse en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), respecto de la Gastroenterología en general.
- VI.- Atender y resolver las consultas para fines científicos y de investigación relativas a la especialidad.

VII.- Editar una revista científica, denominada “Revista de Gastroenterología de México”, publicación oficial de la Asociación, para difundir los trabajos de ésta y promover la edición de folletos, libros y otras publicaciones.

VIII.- Dar apoyo a las Sociedades de Gastroenterología de los Estados.

IX.- Obtener recursos mediante la recepción de donativos en efectivo o en especie, de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que serán destinados a la investigación científica o tecnológica de la Gastroenterología. Sobre este punto también, la Asociación deberá estar inscrita en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.

X.- Promover la certificación y recertificación de los Asociados por el Consejo de la especialidad.

XI.- Promover el ingreso de nuevos asociados.

XII.- No posee funciones gremiales, políticas ni religiosas por lo que deberá abstenerse de participar en dichas actividades.

Artículo 3. La sede legal, las oficinas y el domicilio social y fiscal de la Asociación están ubicados en la Ciudad de México, en Calle Nicolás San Juan 233, Colonia del Valle, Código Postal 03100, Ciudad de México. Cualquier cambio en la ubicación de la sede se notificará a los asociados y a las autoridades correspondientes.

CAPÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN

Artículo 4. Con el propósito de cumplir con sus fines, la Asociación tendrá la siguiente organización:

I.- Mesa Directiva

II.- Consejo Consultivo

III.- Asociados

IV.- Sociedades de Gastroenterología de los Estados

V.- Comités

CAPÍTULO TERCERO MESA DIRECTIVA

Artículo 5. La Mesa Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación, directamente responsable de cumplir y hacer cumplir los estatutos a nivel nacional. Durará en su cargo un año.

Artículo 6. La Mesa Directiva se encargará de velar por el cumplimiento de los estatutos de la Asociación y de fomentar el progreso de ésta y el adelanto de la Gastroenterología.

Artículo 7. La Mesa Directiva de la Asociación estará constituida por:

I.- Un Presidente

II.- Un Vicepresidente

III.- Un Secretario

IV.-Un Tesorero

V.- Un Protesorero

VI.- Un Secretario de Actas

VII.-Un Secretario de Relaciones

Artículo 8. La Mesa Directiva durará en su cargo un año y entrará en funciones a partir del día Primero de enero del año para el que fue electa. La contabilidad de la nueva Mesa Directiva se iniciará en el momento en que se reciban a satisfacción las actas de entrega y recepción de los bienes muebles, inmuebles y estados financieros de la Asociación, que no podrá exceder del día 30 de enero y terminará en el momento de la entrega de las citadas actas a la Mesa Directiva entrante.

Artículo 9. El Vicepresidente pasará a ocupar por derecho el cargo de Presidente si ha cumplido con las funciones que le asignan los estatutos. El Vicepresidente asumirá la Presidencia en forma interina si ocurriera la ausencia definitiva o incapacidad total y permanente del Presidente en funciones. Al término del interinato continuará como Presidente por derecho. En el caso de la falta definitiva o incapacidad permanente del Vicepresidente en funciones, la Asamblea elegirá a un nuevo Vicepresidente quien pasará a ocupar el cargo de Presidente al término de sus funciones.

Artículo 10. El Protesorero pasará a ocupar el cargo de Tesorero por derecho si ha cumplido con las funciones que le asignan los estatutos, o como interino en

el caso de ausencia definitiva o incapacidad total y permanente del Tesorero en funciones y continuará en el cargo al año siguiente por derecho.

En caso de que el Protesorero pase a ser Tesorero Interino o bien cuando ocurran ausencia definitiva o incapacidad total y permanente del Protesorero, se convocará a Asamblea Extraordinaria para elección de Protesorero Interino, quien estará en funciones por el resto de ese año y pasará a ocupar el cargo de Protesorero el año siguiente.

Artículo 11. En el caso de la ausencia definitiva simultánea de todos los integrantes de la Mesa Directiva, el expresidente más antiguo de los miembros del Consejo Consultivo pasará a ocupar el cargo de Presidente Interino, el cual de inmediato convocará a Asamblea Extraordinaria para la elección de todos los integrantes de la Mesa Directiva, los cuales tomarán posesión en calidad de interinos por lo que resta del periodo vigente y continuarán en funciones todo el año siguiente.

En caso de ausencia simultánea y definitiva de la Mesa Directiva y del Consejo Consultivo, los Presidentes de las Sociedades de Gastroenterología los Estados convocarán a una Asamblea Extraordinaria para la elección de Mesa Directiva y Consejo Consultivo.

Artículo 12. Son obligaciones del Presidente:

I.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación.

II.- Convocar y presidir las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria.

III.- Convocar y presidir la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de manera virtual, en situaciones de emergencia que impidan realizarlas de manera presencial.

IV.- Convocar y presidir de las Reuniones de la Mesa Directiva con el Consejo Consultivo.

V.- Convocar y presidir las Juntas de la Mesa Directiva de la Asociación y las Reuniones de la Mesa Directiva con los Presidentes de las Sociedades de Gastroenterología de los Estados.

VI.- Someter a la consideración de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria los asuntos de su competencia, sean en la modalidad presencial o virtual, incluyendo las elecciones de Vicepresidente, Protesorero y Coordinadores de los Comités que deben ser elegidos por la Asamblea.

VII.- Constituirse en Apoderado General de la Asociación con las prerrogativas y limitaciones que le fije la Ley más las que aprueben las Asambleas, poderes que se otorgan también al Vicepresidente, Tesorero y Protesorero para que los ejerciten conjunta o separadamente. Dichos poderes se les otorga con las siguientes facultades:

A). - Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes:

1.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

2.- Para transigir.

3.- Para comprometer en árbitros.

4.- Para absolver y articular posiciones.

5.- Para recusar.

6.- Para hacer cesión de bienes.

7.- Para recibir pagos.

8.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y ratificarlas y para otorgar el perdón cuando lo permita la Ley; para hacer posturas y pujas en remate; para plantear excusas; incompetencias y prórrogas de jurisdicción; para presentar quejas procesales, para formular interrogatorios y repreguntar peritos y testigos; para coadyuvar con el Ministerio Público; para exigir la reparación Civil del daño; así como para intentar y tramitar incidentes de devolución; para promover demandas por cuenta de la Asociación, así como para contestar demandas y reconveniciones entabladas contra la Asociación; para oponer excepciones dilatorias y perentorias, rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos y redargüir de falsas las que se presenten por las contrarias; y para pedir aclaración de sentencia. Las facultades anteriores se ejercitarán ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, inclusive de carácter Federal o Local, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, y Autoridades del Trabajo.

B). - Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para la Ciudad de México, y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana.

C). - Poder para actos de administración en el área laboral:

Tendrá la representación legal de la Sociedad y la representación patronal de la misma, conforme y para los efectos de los Artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tres romano, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones uno romano, dos romano y tres romano, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo.

La representación legal y patronal dará facultades al representante para actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos laborales; asimismo podrá atender todos los asuntos obrero-patronales ante cualquiera de las Autoridades de Trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales, para desahogar la prueba confesional, para articular y absolver posiciones, acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo ochocientos setenta y tres de la Ley respectiva, acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones y negociar y suscribir convenios laborales. Por último, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos.

Las facultades mencionadas con anterioridad se confieren de manera enunciativa más no limitativa.

D). - Poder general para otorgar y suscribir títulos y operaciones de crédito, y para abrir y cancelar cuentas de cheques a nombre de la Asociación, sean éstas en moneda nacional o extranjera, señalando de una manera enunciativa más no limitativa, cuentas de cheques, de inversión y de ahorros, así como solicitar el servicio de cajas de seguridad y la realización de cualquier acto de naturaleza bancaria a nombre de la “Asociación Mexicana de Gastroenterología”, Asociación Civil A. C., así como para hacer depósitos y girar en contra de las cuentas de cheques y/o depósitos y designar personas autorizadas para que giren en contra de las mismas de acuerdo con los propios estatutos y reglamentos de la “Asociación Mexicana de Gastroenterología”, A. C.

E). - Facultad para otorgar poderes generales o especiales y revocar unos y otros.

VIII.- Despachar con sus colaboradores todos los asuntos administrativos de la Asociación y firmar los documentos y correspondencia oficiales.

IX.- Autorizar con su firma los gastos, pagos y movimientos financieros de la Asociación.

X.- Presidir los Comités e integrar los que considere necesarios para el auxilio de sus labores y designar a los integrantes de los mismos, así como ser parte de la Junta Directiva de la Red Colaborativa de Investigación y de la Red Epidemiológica de Gastroenterología.

XI.- Dirigir y supervisar la organización y desarrollo de las actividades académicas, científicas y sociales de la Asociación.

XII.- Convocar y presidir las Asamblea Extraordinaria de los Estados, para la elección de la nueva Mesa Directiva, en los términos del Artículo 51 de estos Estatutos.

XIII.- Estimular la formación de Sociedades Estatales, coordinar sus actividades y reunirse por lo menos una vez al año con los Presidentes de las mismas.

XIV.- Rendir un informe al término de su gestión ante la Asamblea Ordinaria de todas las actividades desarrolladas y entregar al secretario el informe por escrito y documentado gráficamente para que sea archivado.

XV.- Informar a la Asamblea Ordinaria sobre los ingresos de Asociados Activos, correspondientes, Honorarios y Benefactores, las bajas de los Asociados y las promociones a Titulares y Eméritos.

XVI.- Autorizar la inversión del capital de la Asociación con el máximo rendimiento y el mínimo riesgo, con autorización del Consejo Consultivo.

XVII.- Adquirir los bienes necesarios para el adecuado funcionamiento administrativo, logístico y académico de la Asociación, así como dar de baja los bienes muebles que por su uso o deterioro sean obsoletos e inútiles.

XVIII.- Ejercer poder general para realizar actos de traslado de dominio o enajenación de bienes inmuebles, previa autorización del Consejo Consultivo, para adquirir, rentar o enajenar los bienes inmuebles de la Asociación.

XIX.- Otorgar junto con los demás miembros de la Mesa Directiva, previa autorización del Consejo Consultivo, los bienes para la investigación y la enseñanza de la gastroenterología o para los fines que determine la Mesa Directiva.

XX.- Al término de sus funciones, el Presidente no podrá ocupar ningún cargo en una Mesa Directiva subsiguiente.

XXI.- Recibir donativos en efectivo o en especie destinados a la Asociación, de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que serán destinados a la investigación y la enseñanza de la gastroenterología o a los fines que determine la Mesa Directiva.

Artículo 13. Son obligaciones del Vicepresidente:

I.- Suplir al Presidente en sus faltas temporales.

II.- Cooperar estrechamente con el Presidente en el desempeño de sus funciones.

III.- Informar al Presidente de todas las decisiones y acuerdos tomados en su ausencia, para la ratificación de las mismas.

IV.- Revisar con el Secretario las actas de entrega y recepción de los bienes muebles, inmuebles y estados financieros de la Asociación antes de someterlos a la aprobación y firma de las Mesas Directivas entrante y saliente.

V.- Asumir en forma interina o por derecho la Presidencia de la Asociación de acuerdo con el Artículo 9.

VI.- Desempeñarse como apoderado de la Asociación de acuerdo con la fracción VII del Artículo 12.

VII.- Acudir a las Reuniones de Trabajo conjuntas con los Presidentes de Las Sociedades de Gastroenterología de los Estados Filiales de la Asociación.

VIII.- Ser parte de la Junta Directiva de la Red Colaborativa de Investigación y de la Red Epidemiológica de Gastroenterología.

IX.- Presentar durante el primer semestre de su gestión como Vicepresidente, el plan de trabajo para su gestión como Presidente, ante el Consejo Consultivo y el Comité Patrimonial y de Proyectos Estratégicos. Dicho plan servirá de eje rector para su año de gestión al frente de la Asociación, la cual asumirá por derecho de acuerdo con el artículo 9. Este plan de trabajo debe contener por lo menos los siguientes puntos: número de eventos principales (Reuniones regionales, Ecos Internacionales y Semana Nacional de Gastroenterología), sede de cada uno de

los eventos, presupuesto con comparativo histórico de las sedes, proveedores para la ejecución de su plan y propuesta de contratos con beneficio de precio para la Asociación.

X.- Presentar ante el Comité Patrimonial y de Proyectos Estratégicos aquellos eventos, acciones, propuestas o compromisos que impliquen proyectos a largo plazo que superen la duración de su gestión o aquellos cuya implementación implique un costo significativo para la Asociación.

XI.- Presentar ante la Asamblea Ordinaria durante la Semana Nacional de Gastroenterología, previo al inicio de su gestión como Presidente, el plan de trabajo avalado en el inciso IX y X de este artículo.

Artículo 14. Son obligaciones del Secretario:

I.- Suplir al Vicepresidente en sus ausencias temporales.

II.- Colaborar estrechamente con el Presidente y el Vicepresidente en todos los asuntos relacionados con la Asociación.

III.- Encargarse de la redacción de las órdenes del día y de los citatorios de las Juntas de Mesa Directiva, Asambleas, Reuniones de la Mesa Directiva con Consejo Consultivo, con los Comités y con los Presidentes de las Sociedades de Gastroenterología de los Estados, así como de la correspondencia de la Asociación.

IV.- Informar oportunamente al Presidente de la Asociación de las altas y las Bajas de los Asociados y a los Presidentes de las Sociedades de Gastroenterología de los Estados lo relacionado con asuntos de su competencia.

V.- Revisar cuidadosamente en unión con el Vicepresidente, las actas de entrega y recepción de los bienes muebles, inmuebles y estados financieros de la Asociación antes de someterlos a la firma de los integrantes de las Mesas Directivas entrante y saliente.

VI.- Coordinar lo relativo a la organización y desarrollo de todo tipo de reuniones, sesiones, asambleas y actividades de la Asociación.

VII.- Asumir de inmediato la Vicepresidencia en forma interina en caso de defunción, incapacidad total y permanente o ausencia definitiva del Vicepresidente, cesando en sus funciones en el momento de la elección del nuevo Presidente y del nuevo Vicepresidente, como lo prevé el Artículo 9. Durante el interinato continuará desempeñando sus funciones de Secretario.

VIII.- Reunir todo el material gráfico y escrito para la elaboración del informe del Presidente.

Artículo 15. Son obligaciones del Tesorero:

- I.- Tener al corriente los estados contables y financieros de la Asociación.
- II.- Asesorarse y auxiliarse con un despacho contable.
- III.- Constituirse en apoderado de la Asociación de acuerdo con la fracción VII del Artículo 12.
- IV.- Efectuar los pagos a que esté obligada la Asociación, previa autorización del Presidente o el Vicepresidente en ausencia de aquél.
- V.- Cobrar las cuotas por concepto de ingreso de nuevos asociados y las cuotas anuales y extraordinarias.
- VI.- Realizar las inversiones del capital autorizadas por el Presidente, con el máximo rendimiento y el mínimo riesgo.
- VII.- Efectuar los gastos menores, para lo cual contará con un fondo revolvente.
- VIII.- Contratar un seguro colectivo de vida e incapacidad para los miembros de la Mesa Directiva por accidente ocurrido en el cumplimiento de las funciones contempladas en los Estatutos.
- IX.- Conservar, asegurar y entregar la documentación comprobatoria de todos los ingresos, egresos y movimientos financieros de la tesorería en la sede de la Asociación.
- X.- Rendir un informe a la Asamblea Ordinaria sobre el estado financiero de la Asociación y entregarlo por escrito a la Secretaría, además de proponer la baja de los socios que no están al corriente de sus cuotas de acuerdo con el Artículo 37 y proponer la cuota anual para el año siguiente.
- XI.- Acudir a las reuniones de trabajo conjuntas con los Presidentes de las Sociedades de Gastroenterología de los Estados.

Artículo 16. Son obligaciones del Protesorero:

- I.- Auxiliar en todas las actividades al Tesorero.
- II.- Suplir al Tesorero en sus ausencias, cumpliendo con las obligaciones de éste.
- III.- Asumir el cargo de Tesorero de acuerdo con el Artículo 10.
- IV.- Constituirse en apoderado de la Asociación de acuerdo con la fracción VII del Artículo 12

Artículo 17. Son obligaciones del Secretario de Actas:

- I.- Sustituir al Secretario en sus faltas temporales.
- II.- Redactar las actas de las reuniones, sesiones, asambleas y someterlas a la aprobación de la Mesa Directiva.
- III.- Supervisar el archivo de la Asociación y tomar las medidas necesarias para su resguardo.
- IV.- Protocolizar ante Notario Público las actas que lo ameriten, en particular las referentes a elecciones, otorgamiento de poderes y modificaciones de los Estatutos.
- V.- Asumir el cargo de Secretario interino en caso de defunción, incapacidad Total y permanente, o ausencia definitiva del Secretario en funciones, desempeñando ambos cargos simultáneamente.
- VI.- Asumir el cargo de Secretario de Relaciones en caso de defunción, incapacidad total y permanente o ausencia definitiva del que lo ocupaba, desempeñando ambos cargos simultáneamente.

Artículo 18. Son obligaciones del Secretario de Relaciones:

- I.- Promover y fomentar las relaciones académicas, culturales y sociales con las Sociedades de Gastroenterología de los Estados y sus integrantes.
- II.- Mantener comunicación permanente y oportuna con todos los Presidentes de las Sociedades de Gastroenterología de los Estados.
- II.- Enviar junto con el Presidente y el Secretario la información necesaria para la realización de Asambleas Ordinaria o Extraordinaria, de acuerdo con el Artículo 96.
- IV.- Solicitar y recibir los informes de las Mesas Directivas de las Sociedades de Gastroenterología de los Estados.
- V.- Proponer el programa de asistencia del Presidente o sus representantes a la toma de posesión de las Mesas Directivas de las Sociedades de Gastroenterología de los Estados.
- VI.- Promover y mejorar las relaciones con las Instituciones y asociaciones nacionales y extranjeras.
- VII.- Asumir el cargo de Secretario de Actas en caso de incapacidad total y permanente o ausencia definitiva del titular, desempeñando ambos cargos simultáneamente.

VIII.- Promover la creación de Sociedades de Gastroenterología de los Estados en las Entidades Federativas en las que no existan.

Artículo 19. Son derechos del Presidente:

I.- Nombrar a los miembros de la Mesa Directiva (excepto al Vicepresidente y al Protesorero), de acuerdo con el Artículo 103.

II.- Nombrar con oportunidad a su representante en las sesiones y reuniones a las que por causa justificada no pueda asistir, excepto la Asamblea Ordinaria o Extraordinarias. Si por causa fortuita no estuviera presente en el día, sitio y hora de la realización de cualquier tipo de Asamblea, el Vicepresidente solicitará autorización a ésta para que se prosiga o se cancele. En caso de proseguir, y si en el orden del día figura el cambio de Mesa Directiva, la asamblea será dirigida por el Vicepresidente y después como Presidente a partir del momento en que se haya hecho el cambio de Mesa Directiva.

III.- Citar por lo menos una vez en el año de su gestión, en el sitio, fecha y hora que juzgue conveniente, a una Reunión de la Mesa Directiva con los Presidentes de las Sociedades de Gastroenterología de los Estados y con el Consejo Consultivo de la Asociación.

IV.- Convocar a Asamblea Ordinaria o Extraordinarias.

V.- Convocar y Presidir la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de manera virtual, en situaciones de emergencia que impidan realizarlas de manera presencial.

VI. Expedir los nombramientos de los integrantes de los comités electos por asamblea y nombrar a los integrantes de los comités que están dentro de sus competencias, según lo establecido en el artículo 58.

VII.- Expedir el nombramiento a los miembros Comité Científico, Comité de la Revista de Gastroenterología de México y del Comité de Difusión, ratificados o electos por la asamblea.

VIII.- Asignar comisiones específicas a los Asociados Activos, Titulares o Eméritos y exigir el informe por escrito del cumplimiento de las mismas.

IX.- Autorizar con su firma el uso del símbolo de la Asociación de acuerdo con el reglamento correspondiente.

X.- Contar con asesoría jurídica cuando se requiera.

Artículo 20. Son derechos del Vicepresidente:

I.- Asumir por derecho o en forma interina la Presidencia de la Asociación de acuerdo con el Artículo 9.

II.- Asistir a todas las reuniones y actos oficiales de la Asociación y acompañar al Presidente en el estrado cuando el protocolo lo permita.

III.- Sustituir al Presidente en todas sus funciones durante las ausencias de éste.

IV.- Todos los del Presidente en las ausencias de éste.

Artículo 21. Son derechos del Secretario:

I.- Los mismos del Vicepresidente en las ausencias temporales de éste.

Artículo 22. Son derechos del Tesorero:

I.- Solicitar la práctica de una auditoría externa antes de iniciar o durante su gestión si lo juzga indispensable.

II.- Exigir los recursos materiales indispensables para la salvaguarda de la documentación contable.

Artículo 23. Es derecho de todos los integrantes de la Mesa Directiva intervenir en las reuniones de trabajo de éste y en la discusión de los asuntos de la Asociación.

CAPÍTULO CUARTO CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 24. Es el órgano asesor de la Asociación, estará integrado por los tres últimos expresidentes y durarán en sus funciones tres años, sustituyendo cada año al más antiguo por quien ha terminado sus funciones como Presidente de la Asociación.

Artículo 25. El Consejo Consultivo de la Asociación se reunirá, ya sea de manera presencial o virtual, por lo menos cuatro veces al año con la Mesa Directiva, en las fechas propuestas por el Presidente de la Asociación, así como cuando sea requerido en sus funciones de asesoría por el mismo.

Artículo 26. Son asuntos de la competencia del Consejo Consultivo:

- I.- Asesorar a la Mesa Directiva cuando le sea requerido.
- II.- Actuar de acuerdo con el Artículo 11 en caso de falta definitiva simultánea de todos los miembros de la Mesa Directiva.
- III.- Autorizar la compra, venta, renta o disposición de los bienes inmuebles de la Asociación, así como el empleo de los bienes y fondos de inversión de la Asociación y sus productos.
- IV.- Fomentar la obtención de recursos destinados a la investigación y la enseñanza de la Gastroenterología.
- V.- Autorizar el uso de los recursos para la investigación y la enseñanza de la Gastroenterología.
- VI.- Todos los acuerdos del Consejo Consultivo serán comunicados a la Asamblea Ordinaria.

CAPÍTULO QUINTO ASOCIADOS

Artículo 27. Los Asociados son las personas admitidas por haber cumplido los requisitos que señalan los Estatutos y serán de ocho clases:

- I.- Activos.
- II.- Titulares.
- III.- Eméritos.
- IV.- Correspondientes.
- V.- Honorarios.
- VI.- Benefactores.
- VII.- Asociados en Entrenamiento, para lo cual se requiere:
 - a).- Ser médico con título y cédula con efectos de patente para ejercer la profesión de médico cirujano, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
 - b) Estar realizando un curso de Especialización en Gastroenterología o Gastroenterología y Nutrición Pediátrica, en una sede con reconocimiento universitario.
 - c).- Presentar solicitud de ingreso a la Asociación Mexicana de Gastroenterología, A.C. (A.M.G.) firmada por 3 Asociados, con 2 fotografías tamaño

infantil, copia de título y documentos curriculares, así como carta de propuesta firmada por el profesor titular del curso de especialidad, certificando la permanencia del candidato propuesto en el curso y sede correspondiente.

d).- Obtener dictamen favorable por el comité de admisión, bajas y promociones de la A.M.G.

e).- Pagar cuota de anualidad por el monto que determine la Mesa Directiva de la A.M.G. en funciones.

f).- Aceptar que durante sus años de permanencia como Asociados en Entrenamiento no tendrán voz o voto, ni estar presentes en asambleas ordinarias o extraordinarias de la Asociación Mexicana de Gastroenterología, A.C., ni ocupar puestos en Mesas Directivas, pero pueden ser promovidos en forma automática a la categoría de socio activo adquiriendo los derechos y obligaciones correspondientes, una vez terminado el curso de especialidad y presentando el título o documento oficial correspondiente.

g).- Entregar cada año carta del Profesor titular del curso de especialidad, certificando la permanencia en el mismo.

VIII.- Asociados no Médicos, para lo cual se requiere:

a).- Pagar cuota de anualidad por el monto que determine la Mesa Directiva de la A.M.G. en funciones.

b).- Tendrán derecho a todas las actividades de tipo académico y apoyos para la investigación.

c).- Podrán participar como vocales en los comités científico, difusión e investigación.

d).- Tendrán voz en asambleas de la A.M.G. y de las filiales a las cuales pertenezcan, NO teniendo derecho a voto dentro de las mismas asambleas, ni ser votados a puestos de Mesa Directiva de la A.M.G.

Artículo 28. Asociados Activos.

Son Asociados Activos los señalados en el Artículo 2, Fracción I que residan en el país. Esta categoría se adquiere en el momento de ingresar a la Asociación.

Artículo 29. Para ser Asociado Activo se requiere:

I.- Ser médico con título y con cédula con efectos de patente para ejercer la profesión de médico cirujano expedida por la Dirección General de

Profesiones de la Secretaría de Educación Pública o tener licenciatura en otras profesiones afines.

II.- Haber realizado un curso de especialización en gastroenterología o en materias afines en México o en el extranjero.

III.- Realizar o haber realizado actividades asistenciales, docentes, académicas o de investigación en medicina de preferencia en la especialidad de Gastroenterología.

IV.- Ser propuesto por tres Asociados Activos, Titulares o Eméritos que avalen su preparación científica y calidad moral.

V.- Presentar su solicitud de ingreso debidamente requisitada. Los residentes en la Ciudad de México y en los Estados donde aún no exista sociedad de gastroenterología, en las oficinas de la Asociación, los demás en la sede de la Sociedad de Gastroenterología del Estado correspondiente, acompañada de copias fotostáticas de los siguientes documentos:

a).- Título y cédula con efectos de patente para ejercer la profesión de médico expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

b).- Diploma del curso de especialización.

c).- Constancia de actividades asistenciales, docentes, académicas o de investigación.

VI.- Obtener dictamen favorable por el Comité, Bajas y Promoción de Admisión de la Asociación.

VII.- Pagar la cuota de inscripción y la anualidad correspondiente.

Artículo 30. Asociados Titulares

Son Asociados Titulares aquellos que después de haber pertenecido a la Asociación como Asociado Activo durante quince años consecutivos cumplan los siguientes requisitos:

I.- Estar al corriente de los pagos de las cuotas anuales ordinarias y extraordinarias.

II.- Haber desempeñado las comisiones que le hubieran sido encomendadas.

III.- Ser propuesto por el Comité de Admisión, Bajas y Promoción, aprobado por la Mesa Directiva de la Asociación y por la Asamblea Ordinaria.

Artículo 31. Asociados Eméritos

Son Asociados Eméritos aquellos que después de haber pertenecido a la Asociación durante diez años consecutivos como Asociado Titular cumplan los siguientes requisitos:

- I.- Estar al corriente en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- II.- Haber cumplido con las comisiones que le hubieran sido encomendadas.
- III.- Ser propuesto automáticamente en cuanto se cumplan los requisitos por el Comité de Admisión, Bajas y Promoción, aprobado por la Mesa Directiva y aprobado en Asamblea Ordinaria.

Artículo 32. Asociados Correspondientes

Son Asociados correspondientes aquellos especialistas que radiquen en el extranjero que cumplan con los siguientes requisitos:

- I.- Ser propuestos por cinco Asociados Activos, Titulares o Eméritos.
- II.- Acompañar la solicitud con el currículum del propuesto.
- III.- Obtener dictamen favorable del Comité de Admisión, Bajas y Promoción y aprobación de la Mesa Directiva de la Asociación.
- IV.- Pagar la cuota de inscripción y las cuotas anuales ordinarias y Extraordinarias.
- V.- Pasarán a la categoría de Asociados Correspondientes Titulares después de quince años como Asociados Correspondientes y a la de Asociados Correspondientes Eméritos después de diez años como Asociados Correspondientes Titulares

Artículo 33. Asociados Honorarios

Son aquellos que por su prestigio han ayudado al desarrollo de la Gastroenterología y que cumplan con los siguientes requisitos:

- I.- Ser propuestos por cinco Asociados Activos, Titulares o Eméritos.
- II.- Obtener dictamen favorable del Comité de Admisión, Bajas y Promoción de la Asociación.
- III.- Obtener aprobación de la Mesa Directiva de la Asociación.

Artículo 34. Asociados Benefactores

Son Asociados Benefactores las personas físicas o instituciones industriales, comerciales, financieras, educativas o culturales que hayan hecho contribuciones significativas para el desarrollo de las actividades académicas y de investigación que realiza la Asociación o que hayan patrocinado eventos o publicaciones de la misma.

Para otorgar esta categoría se requiere:

- I.- Ser propuesto por cinco Asociados Activos, Titulares o Eméritos.
- II.- Obtener dictamen favorable del Comité de Admisión, Bajas y Promoción de la Asociación.
- III.- Obtener aprobación de la Mesa Directiva de la Asociación.

Artículo 35. Obligaciones de los Asociados:

I.-Son obligaciones de los Asociados Activos y Titulares:

a).- Cumplir con lo previsto en los Estatutos.

b).- Pagar la cuota anual en el primer trimestre del año, con el descuento por pronto pago que aprueben la Asamblea Ordinaria y las Extraordinarias en la fecha que se determine. La regularización en los pagos implica cubrir las cuotas vencidas.

c).- Promover, asistir y participar en las actividades académicas y en las reuniones que organice la Asociación y/o las Sociedades de Gastroenterología de los Estados.

d).- Desempeñar acuciosamente las comisiones que se le confieran e informar a la Mesa Directiva que corresponda el resultado de las mismas.

e).- Informar a la Mesa Directiva que corresponda: su cambio de domicilio, consultorio, número telefónico, fax y correo electrónico. Al ocurrir los cambios enunciados las Mesas Directivas de las Sociedades de Gastroenterología de los Estados los informarán de inmediato a la Mesa Directiva de la Asociación, para mantener actualizado permanentemente el directorio de la Asociación.

f).- Desempeñarse en el ejercicio de la especialidad con estricto apego a los mandatos legales y a los lineamientos de bioética en vigor.

II.-Los Asociados Correspondientes están obligados a cumplir con los incisos a), b), d), e) y f) de la fracción I.

III.- Los Asociados Eméritos están exentos de toda obligación excepto las fracciones a), d), e) y f) de la fracción I.

IV.- Los Asociados Honorarios, están exentos de obligaciones excepto las fracciones a), e) y f) de la fracción I.

V.- Los Asociados Benefactores tienen como única obligación cumplir con los compromisos acordados con las Mesas Directivas de la Asociación o de las Sociedades de Gastroenterología de los Estados para el patrocinio de actividades científicas, académicas y socioculturales, financiamiento de becas, de estudios de investigación y de publicaciones, debiendo respetar las disposiciones de la Asociación.

VI.- Son Obligaciones de los Asociados en Entrenamiento:

a).- Acudir a los eventos académicos programados por la A.M.G. y al menos un trabajo de Investigación en el Congreso Nacional de Gastroenterología durante su periodo de entrenamiento.

b).- Mantener un comportamiento ético, académico y profesional el curso de especialidad.

c).- Aplicar para su promoción como Socio Activo cubriendo la cuota de ingreso y anualidad correspondientes, una vez terminado el curso de especialidad.

d).- Los residentes que al terminar la especialidad realicen actividades de sub-especialización en el extranjero podrán pagar cuota de ingreso para adquirir la calidad de Socio activo a su regreso al país y a partir de ese momento continuar con la vigencia de antigüedad como Asociado.

Artículo 36. Derechos de los Asociados.

I.- Son derechos de los Asociados Activos que cumplan con sus obligaciones:

a).- Tener voz y voto en las Asambleas.

b).- Asistir a las actividades de la Asociación o de las Sociedades de Gastroenterología de los Estados e intervenir en la discusión de los trabajos y presentar sus propias experiencias.

c).- Tener voz y voto en las reuniones de la Asociación y de las Sociedades de Gastroenterología de los Estados que les correspondan.

d).- Votar en las elecciones de las Mesas Directivas de la Asociación y de las Sociedades de Gastroenterología que les correspondan.

e).- Ser propuestos para ocupar puestos en las Mesas Directivas y Comités de Admisión, Bajas y promoción, Científico, de la Revista de Gastroenterología de México, Bioética, Difusión, investigación y legal de la Asociación o de la Sociedad

de Gastroenterología del Estado que les corresponda, de acuerdo con los Estatutos de cada Sociedad Estatal.

f).- Avalar las solicitudes de ingreso de nuevos Asociados Activos, Correspondientes, Honorarios y Benefactores.

g).- Solicitar apoyo para la realización de trabajos de investigación en relación con la especialidad de acuerdo con los recursos de la Asociación y previo dictamen favorable del Comité Científico y del Comité de Bioética.

h).- Someter a la consideración del Comité Científico, los trabajos que cumplan con los requisitos para su eventual presentación oral o en cartel u otras modalidades en las reuniones académicas.

i).- Someter a la consideración del Comité de la Revista de Gastroenterología de México los artículos que cumplan con los requisitos de ésta para su publicación.

j).- Recibir gratuitamente la Revista de Gastroenterología de México.

k).- Recibir el diploma que lo acredita como Asociado Activo de la Asociación.

l).- Solicitar la realización de reuniones con el objeto de hacer proposiciones de orden administrativo que redunden en beneficio de la Asociación o de las Sociedades de Gastroenterología de los Estados. La solicitud deberá hacerse por escrito y por cinco Asociados Activos, Titulares o Eméritos.

m).- Recibir, al efectuar el pago de la cuota anual, un recibo-credencial con vigencia de un año, que le permita acudir a los eventos académicos que organicen la Asociación o las Sociedades de Gastroenterología de los Estados y votar en las elecciones.

II.- Son derechos de los Asociados Titulares que cumplan con sus obligaciones:

a).- Los mismos descritos para los Asociados Activos y además:

b).- Cubrir solamente el 50 % de las cuotas anuales y extraordinarias.

c).- Recibir el diploma que lo acredita como tal.

III.- Son derechos de los Asociados Eméritos:

a).- Los mismos de los Asociados Titulares y además:

b).- Estar exentos del pago de todo tipo cuotas.

c).- Recibir la placa que los acreditan como tales.

IV.- Son derechos de los Asociados Correspondientes.

- a).- Asistir y participar en los eventos organizados por la Asociación o las Sociedades de Gastroenterología de los Estados.
- b).- Intervenir en la discusión de los trabajos presentados.
- c).- Presentar sus propias experiencias.
- d).- Recibir gratuitamente la Revista de Gastroenterología de México.
- e).- Recibir la carta y diploma que lo acredita como tal.

V.- Son derechos de los Asociados Honorarios:

- a).- Asistir gratuitamente a los eventos organizados por la Asociación o las Sociedades de Gastroenterología de los Estados.
- b).- Recibir gratuitamente la Revista de Gastroenterología de México.
- c).- Recibir el diploma que lo acredita como tal.

VI.- Son derechos de los Asociados Benefactores:

- a).- Asistir gratuitamente a los eventos organizados por la Asociación o las Sociedades de Gastroenterología de los Estados. No tendrán voz ni voto en las reuniones académicas, ni participarán en las Asambleas ni en otras reuniones.
- b).- Recibir gratuitamente la Revista de Gastroenterología de México.
- c).- Conocer la información relacionada con las actividades académicas que patrocinarán.
- d).- Conocer la información relacionada con los asociados a los que cubrirán becas.
- e).- Conocer la información relacionada con los trabajos de investigación que apoyarán.
- f).- Conocer la información relacionada con las publicaciones que financiarán.

VII.- Son derechos de los Asociados en Entrenamiento:

- a).- Inscripción sin costo a las actividades académicas de la Asociación a excepción de aquellos en que se fije una cuota de inscripción por los Asociados.
- b).- Acceso en línea a la Revista de Gastroenterología de México.

c).- Someter a consideración del comité científico los trabajos que cumplan con los requisitos para su presentación oral, en cartel u otras modalidades y en reuniones académicas.

Artículo 37. Baja de los Asociados

Son motivos de baja de la Asociación y de las Sociedades de Gastroenterología de los Estados, de los Asociados Activos, Titulares, Eméritos y correspondientes.

I.- La defunción del Asociado.

II.- La solicitud por escrito del asociado.

III.- En el caso de los Asociados Activos, Titulares y Correspondientes, el adeudo de tres cuotas anuales o las extraordinarias que fija la Asamblea. La falta de pago de una anualidad ameritará una carta de exhortación para actualizar los pagos, la falta de pago de dos anualidades ameritará la suspensión del envío de la Revista de Gastroenterología de México.

IV.- La falta de cumplimiento injustificada de las comisiones que le sean conferidas.

V.- El realizar trabajos de investigación que no se ajusten a lo estipulado en las leyes y reglamentos nacionales y a las recomendaciones contenidas en los códigos internacionales que la regulan de acuerdo con el dictamen del Comité de Bioética.

VI.- El dictamen comprobado de que se hizo mal uso del patrimonio de la Asociación y/o de las Sociedades Estatales, emitido por el Comité de Bioética.

VII.- La baja de los asociados será comunicada a la Asamblea General, notificando el nombre del asociado y la causa de la baja.

VIII.- Sólo podrán reingresar los comprendidos en el inciso 38.1.3. si cubren la totalidad de los adeudos y la cuota de inscripción.

IX.- Los casos problema serán resueltos por la Asamblea.

CAPÍTULO SEXTO PATRIMONIO

Artículo 38. El patrimonio de la Asociación se compondrá de:

- I. Las cuotas, aportaciones o cooperaciones de cualquier especie, sean ordinarias o extraordinarias de los asociados que al efecto establezca la Asamblea.
- II. Las cuotas de recuperación que se establezcan en el ejercicio o desarrollo de su objeto.
- III. Los Donativos que reciba.
- IV. Los apoyos o estímulos que reciba.
- V. Cualquier otro ingreso que se vincule con su objeto social y que legalmente pueda proporcionarse.

Los Asociados, sean Activos, Titulares, Correspondientes, Eméritos, Honorarios, Benefactores o en Entrenamiento no se reservan derecho alguno sobre los bienes aportados a la Asociación o sobre el remanente distribuible o beneficios que esto obtenga, por consiguiente, renuncian a cualquier derecho de reclamar, para sí o para sus herederos o causahabientes, repartición alguna del remanente distribuible o beneficios.

El patrimonio de la Asociación, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinara exclusivamente a los fines propios de su objeto social no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos. La Asociación no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba.

LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO ES DE CARÁCTER IRREVOCABLE.

ARTÍCULO 39. La asociación podrá recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta, obligándose para tal efecto:

I.- A destinar sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas morales o fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles de impuestos o se trate de remuneración de servicios efectivamente recibidos.

II.- Para el caso de liquidación o cambio de residencia para efectos fiscales, destinara la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

III.- En los casos de revocación de la autorización o cuando su vigencia haya concluido y no se haya obtenido nuevamente o renovado la misma dentro de los

doce meses siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación correspondiente, se deberán acreditar que los donativos recibidos fueron utilizados para los fines propios de su objeto social. Respecto de los donativos que no fueron destinados para esos fines, los deberán destinar a otras entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

IV.- Para el supuesto a que se refiere la fracción III precedente, la Asociación continuará realizando sus actividades como institución organizada sin fines de lucro, mantendrán los activos que integran su patrimonio para realizar dichas actividades y tributarán en los términos y condiciones establecidas en este Título para las no donatarias. Los recursos que se deban destinar a otras donatarias autorizadas deberán ser transmitidos durante los seis meses siguientes contados a partir de que concluyó el plazo para obtener nuevamente la autorización cuando fue revocada a la renovación de la misma en el caso de conclusión de su vigencia.

LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO ES DE CARÁCTER IRREVOCABLE.

CAPÍTULO SÉPTIMO

SOCIEDADES DE GASTROENTEROLOGÍA DE LOS ESTADOS

Artículo 40. La Asociación Mexicana de Gastroenterologías, A.C. reconocerá oficialmente sólo a una Sociedad de Gastroenterología en cada Estado de la República Mexicana, la cual deberá denominarse Sociedad de Gastroenterología del Estado de.....seguida del nombre del Estado correspondiente, agregando al final las letras A. C., abreviatura de Asociación Civil.

I.- Cada Asociación deberá estar legalmente constituida ante Notario Público y cumplir con todas las obligaciones que de su Constitución emanen. Deben contar con un registro ante la Secretaría de Hacienda, expedir recibos fiscales, pagar impuestos y contar con una cuenta bancaria a nombre de dicha Asociación.

II.- Cada asociación contará con su propia Mesa Directiva, que será elegida por los asociados integrantes de la asociación correspondiente.

III.- En caso de ser una asociación de nueva creación, su admisión como Asociación de Gastroenterología Filial de la Asociación Mexicana de Gastroenterología, A.C. será definitiva cuando lo apruebe la Asamblea Ordinaria.

Artículo 41. Las Sociedades de Gastroenterología de los Estados son las encargadas de cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación dentro de la Entidad Federativa correspondiente.

Artículo 42. La sede legal y domicilio de cada Asociación Estatal será la que determine su Mesa Directiva. Cualquier cambio deberá ser informado a la Mesa Directiva de la Asociación Mexicana de Gastroenterologías, A.C., de manera inmediata.

Artículo 43. El ingreso de los aspirantes a Asociados Activos se sujetará a lo estipulado en el Artículo 29 de estos estatutos. La solicitud se entregará en la sede de la Sociedad de Gastroenterología del Estado que corresponda acompañada de los documentos respectivos. Si el solicitante reúne los requisitos será admitido por la Mesa Directiva de la Sociedad Estatal que corresponda, la cual integrará el expediente relativo, conservándolo en su archivo, pero informará de inmediato al Comité de Admisión, Bajas y Promoción de la Asociación, mediante una copia de la hoja de ingreso y un resumen del expediente.

Artículo 44. La promoción a las categorías de Asociados Titulares o Eméritos de los Asociados de una Sociedad de Gastroenterología de un Estado, que cumplan con los requisitos, se hará mediante propuestas que se enviarán con oportunidad a la Mesa Directiva de la Asociación, acompañadas de la síntesis del currículum de los propuestos.

Artículo 45. Los Asociados Activos, Titulares o Eméritos, que cambien su ejercicio profesional a otra Entidad Federativa tendrán que solicitar su baja de la Sociedad de Gastroenterología del Estado a la que pertenecían y el alta en la nueva Entidad, sin necesidad de aportar nueva documentación.

La Mesa Directiva de la sede original enviará el expediente a la Mesa Directiva de la nueva sede y notificará la baja a la Asociación. Por su parte la Mesa Directiva de la nueva sede recibirá el expediente y notificará el alta en su sociedad a la Asociación. Iguales preceptos proceden para los Asociados radicados en la Ciudad de México que cambien su ejercicio profesional a otra Entidad Federativa.

Artículo 46. Los Asociados Activos y Titulares de las Asociaciones Estatales deberán cubrir a la Mesa Directiva de la Asociación de Gastroenterología del Estado correspondiente la cuota anual fijada por la Asamblea Ordinaria, así como las Extraordinarias que fijen la Asamblea o la Mesa Directiva de la Asociación de Gastroenterología del Estado a la que pertenezcan. La cuota anual sólo se cubrirá una vez, aun cuando exista cambio de sede y se cargará a la contabilidad de la tesorería estatal que extendió el recibo, con validez por ese año en la nueva sede.

Artículo 47. La Mesa Directiva de cada Asociación de Gastroenterología remitirá a la Tesorería de la Asociación Mexicana de Gastroenterología, A.C. el 25% de las cuotas de ingreso cuando se generen y de las anuales autorizadas por la Asamblea General y que hayan cubierto sus asociados, junto con el informe de los deudores. La regularización de los pagos de los Asociados se sujetará a lo señalado en el artículo 35, fracción I, inciso b), de estos estatutos. Dicho pago deberá realizarse en la sede de la Asociación de Gastroenterología del Estado correspondiente.

I.- Los asociados de las asociaciones estatales que radiquen en Entidades Federativas en las que su asociación estatal no cumpla con los requisitos mencionados en el artículo 40 fracción I, deberá de pagar las cuotas de ingreso y anuales autorizadas en la Asamblea General a la Asociación Mexicana de Gastroenterología, A.C. hasta que la asociación en cuestión se regularice y cumpla con los requisitos del artículo 40 fracción I.

II.- La Asociación Mexicana de Gastroenterología, A.C. publicará en la página Web de la Asociación en el primer bimestre del año, una lista de las asociaciones que no cumplan con los requisitos del artículo 40 fracción I.

Artículo 48. Las Asociaciones de Gastroenterología de los Estados se registrarán por los estatutos que cada una de ellas formulen, aprueben y protocolicen ante Notario Público por considerarlos adecuados dada su situación geográfica y la magnitud de su membresía. Dichos estatutos no podrán contravenir los de la Asociación Mexicana de Gastroenterología, A.C.

Artículo 49. Son obligaciones de las Sociedades de Gastroenterología de los Estados:

I.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Asociación Mexicana de Gastroenterología en su Estado.

II.- Cumplir con las funciones académicas y administrativas propias de la sociedad.

III.- Recibir las solicitudes de ingreso, revisar la documentación, dictaminar si cumplen los requisitos y aprobar el ingreso de nuevos Asociados Activos a su Sociedad, informando a la Asociación mediante el envío de una copia de la solicitud de ingreso y el resumen del caso.

IV.- Colaborar en la organización y desarrollo de las Reuniones Regionales y de la Semana Nacional de Gastroenterología que se organicen en su zona.

V.- Proponer a la Mesa Directiva de la Asociación los candidatos a obtener la categoría de Asociados Titulares o Eméritos de los miembros de su Sociedad que cumplan con los requisitos.

VI.- Proponer la baja de sus Asociados que estén comprendidos en el artículo 37 de estos Estatutos.

VII.- Elaborar el programa de actividades académicas a desarrollar durante el año y remitirlo para su información a la Mesa Directiva de la Asociación.

VIII.- Acudir a la Reunión de Trabajo de los Presidentes de las Sociedades Estatales con la Mesa Directiva de la Asociación cuando sea convocada.

IX.- Mantener finanzas sanas, por lo que deberá entregar a la Asociación cuando le sea requerido, documentos corporativos y de situación financiera y fiscal como: Acta Constitutiva, Actas de Asambleas, Constancia de Situación Fiscal, opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales y sociales, estados de cuentas, informes de pago a la Asociación, entre otros.

Artículo 50. Son derechos de las Sociedades de Gastroenterología de los Estados:

I.- Solicitar por escrito a la Mesa Directiva de la Asociación la sede para la realización de una Reunión Regional o de la Semana Nacional de Gastroenterología, anexando la información complementaria que demuestre que la ciudad propuesta cuenta con la infraestructura suficiente.

II.- Los Presidentes de las Sociedades Estatales podrán acudir en calidad de Delegados representantes de los Asociados que la integran, con derecho a voz y voto, a las reuniones convocadas por el Presidente de la Asociación, para discutir o elaborar planes y proyectos que, por su interés, importancia o trascendencia, ameriten un consenso general antes de someterlas a votación de la Asamblea ordinaria o extraordinaria.

III.- La Sociedad Estatal que participe en la organización de una Reunión Regional de Gastroenterología percibirá el monto total por concepto de inscripciones al evento, las ganancias por apoyo de empresas locales, previa autorización de la Mesa Directiva, así como el apoyo económico y/o en especie que la Mesa Directiva de la Asociación considere al terminar el evento. En caso de pérdidas, éstas serán absorbidas por la Asociación.

Artículo 51. En caso de la ausencia definitiva simultánea de todos los miembros de la Mesa Directiva en funciones, el Presidente de la Asociación convocará de inmediato y presidirá la Asamblea Extraordinaria en el Estado que

corresponda, para la elección de la nueva Mesa Directiva que tomará posesión de inmediato en forma interina y continuará en el cargo en el período siguiente.

Artículo 52. Para efecto de las Reuniones Regionales y otros asuntos en los que convenga, las Sociedades de Gastroenterología de los Estados se agrupan por zonas:

I.- Zona Norte

II.- Zona Centro

III.- Zona Sur

Artículo 53. Pertenecen a la Zona Norte las siguientes Sociedades:

I.- Sociedad de Gastroenterología del Estado de Baja California, A.C.

II.- Sociedad de Gastroenterología del Estado de Coahuila, A. C.

III.- Sociedad de Gastroenterología del Estado de Chihuahua, A. C.

IV.- Sociedad de Gastroenterología del Estado de Durango, A. C.

V.- Sociedad de Gastroenterología del Estado de Nuevo León A. C.

VI.- Sociedad de Gastroenterología del Estado de Sinaloa, A. C.

VII.- Sociedad de Gastroenterología del Estado de Sonora A. C.

VIII.- Sociedad de Gastroenterología del Estado de Tamaulipas, A. C.

Artículo 54. Pertenecen a la Zona Centro las siguientes Sociedades:

I.- Sociedad de Gastroenterología del Estado de Aguascalientes, A. C.

II.- Sociedad de Gastroenterología del Estado de Colima, A. C.

III.- Sociedad de Gastroenterología del Estado de México, A. C.

IV.- Sociedad de Gastroenterología del Estado de Guanajuato, A. C.

V.- Sociedad de Gastroenterología del Estado de Hidalgo, A. C.

VI.- Sociedad de Gastroenterología del Estado de Jalisco, A. C.

VII.- Sociedad de Gastroenterología del Estado de Michoacán, A. C.

VIII.- Sociedad de Gastroenterología del Estado de Morelos, A. C.

- IX.- Sociedad de Gastroenterología del Estado de Nayarit, A. C.
- X.- Sociedad de Gastroenterología del Estado de Querétaro, A. C.
- XI.- Sociedad de Gastroenterología del Estado de San Luis Potosí, A. C.
- XII.- Sociedad de Gastroenterología del Estado de Zacatecas, A. C.

Artículo 55. Pertenecen a la Zona Sur, las siguientes Sociedades:

- I.- Sociedad de Gastroenterología del Estado de Campeche, A. C.
- II.- Sociedad de Gastroenterología del Estado de Chiapas, A. C.
- III.- Sociedad de Gastroenterología del Estado de Guerrero, A. C.
- IV.- Sociedad de Gastroenterología del Estado de Oaxaca, A. C.
- V.- Sociedad de Gastroenterología del Estado de Puebla, A. C.
- VI.- Sociedad de Gastroenterología del Estado de Quintana Roo, A. C.
- VII.- Sociedad de Gastroenterología del Estado de Tabasco, A. C.
- VIII.- Sociedad de Gastroenterología del Estado de Veracruz, A. C.
- IX.- Sociedad de Gastroenterología del Estado de Yucatán, A. C.

Artículo 56. Los Asociados que radiquen en la Ciudad de México se consideran pertenecientes a la Zona Centro.

CAPÍTULO OCTAVO

COMITÉS

Artículo 57. Los Comités son los órganos auxiliares del Presidente de la Asociación. Todos los comités, sin excepción, deberán sesionar de manera virtual o presencial cuatro veces al año en las fechas determinadas en el plan de trabajo del Presidente de la Asociación, con la participación del Comité Patrimonial y de Proyectos Estratégicos. En la primera sesión del año se determinarán los objetivos para el año en curso, se levantará la minuta en cada una de las sesiones y en las siguientes sesiones se dará seguimiento a los acuerdos y trabajos, con la finalidad de que cada comité tenga un repositorio que sirva como evidencia e informe de los trabajos realizados durante todo el año.

Artículo 58. El Presidente de la Asociación promoverá la integración de los siguientes Comité:

- I. Comité de Admisión, Bajas y Promoción.
- II. Comité de Bioética.
- III. Comité Científico.
- IV. Comité de La Revista de Gastroenterología de México.
- V. Comité de Investigación.
- VI. Comité de Difusión.
- VII. Comité de Gastroenterología y Nutrición Pediátrica.
- VIII. Comité de las Clínicas Mexicanas de Gastroenterología
- IX. Comité de Relaciones Internacionales.
- X. Comité Patrimonial y de Proyectos Estratégicos.
- XI. Comité Legal y de Estatutos.

Los Miembros de los Comités enumerados en los puntos I, II, IX y XI serán designados de manera directa por el Presidente y los Miembros de los Comités enumerados en los puntos III, IV, V, VI, VII y VIII serán electos en la Asamblea previa convocatoria. Los miembros del comité enumerado en el punto X serán sometidos a aprobación por la asamblea a propuesta conjunta del Presidente en turno, el Consejo Consultivo y el propio Comité Patrimonial y de Proyectos Estratégicos.

Artículo 59. El Comité de Admisión, Bajas y Promoción de la Asociación estará integrado por los Asociados que designe el Presidente, uno de los cuales fungirá como coordinador y ejercerán sus actividades durante el año académico de la Asociación.

Artículo 60. Sus funciones serán también aplicables a los médicos radicados en México y fuera del país.

Artículo 61. Sus actividades serán las siguientes:

I.- Recibir las solicitudes y la documentación de los aspirantes a ingresar como Asociados Activos de acuerdo con el Artículo 28 de estos estatutos e integrar el expediente respectivo.

II.- Emitir el dictamen que proceda y someter el caso dictaminado a la aprobación de la Mesa Directiva que corresponda.

III.- Recibir la información de las bajas y las propuestas de promociones.

IV.- En caso de cambio de sede del Asociado se actuará según los Artículos 44 y 45 de los estatutos.

V.- Notificar al interesado y en su caso, a la Sociedad del Estado que corresponda, el resultado de su solicitud.

VI.- Vigilar que se elaboren los documentos que acreditan la admisión o promoción en su caso y entregarlos al Secretario para la firma por el Presidente y el Secretario y vigilar que se entreguen o envíen al interesado.

VII.- Dictaminar la baja de los Asociados de acuerdo a las causas comprobadas del Artículo 37 y comunicarlo a la Mesa Directiva que corresponda para que lo haga del conocimiento de la Asamblea.

VIII.- Proponer los candidatos que reúnan los requisitos para ser promovidos a la categoría de Asociados Titulares o Asociados Eméritos.

IX.- Dictaminar sobre las propuestas que se le presenten para la admisión de Asociados Correspondientes, Honorarios y Benefactores, comunicando a la Mesa Directiva el resultado.

X.- Mantener permanentemente actualizado el directorio de sus Asociados.

XI.- Los miembros del Comité durarán en sus funciones un año.

Artículo 62. El Comité de Bioética será designado por el Presidente de la Asociación, estará integrado por Asociados Activos, Titulares o Eméritos, uno de los cuales, por lo menos, pertenecerá al Consejo Consultivo, quien fungirá como coordinador, todos de reconocida integridad moral, con conocimientos de bioética.

Artículo 63. El Comité se encargará de:

I.- Vigilar que los trabajos de investigación en animales y en humanos patrocinados o financiados por la Asociación o por cualquier otro organismo se realicen con estricto apego a los mandatos legales y bioéticos en vigor.

II.- Analizar las posibles faltas a la ética profesional cuando se lo solicite la Mesa Directiva y entregar a ésta un dictamen.

III.- Mantener relaciones con las agrupaciones de bioética nacionales y extranjeras y difundir entre los Asociados las conclusiones que se hayan aceptado.

IV.- Difundir entre los Asociados las disposiciones legales que surgieran y pudieran afectar el ejercicio profesional médico.

V.- Analizar los asuntos en los que se denuncie una supuesta falta a la ética profesional y emitir un dictamen que se presentará a la Mesa Directiva y, si ésta lo considera necesario, a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 64. El Comité Científico.

I.- Este comité estará formado por un Coordinador y tres Vocales.

II.- El Coordinador será un asociado activo, titular o emérito, especialista en Gastroenterología, Cirugía General del Aparato Digestivo, Endoscopía o Gastroenterología y Nutrición Pediátrica.

III.- El Coordinador permanecerá en su cargo por 3 años y será elegido por la Asamblea en la sesión Ordinaria durante la Semana Nacional de Gastroenterología del año en que corresponda realizar elecciones, a partir de una lista de candidatos.

IV.- Los candidatos a ocupar un puesto podrán ser propuestos por cualquier asociado activo, titular o emérito.

V.- Los candidatos deberán hacer llegar su currículo a más tardar el 30 de agosto del año en curso en que se realice la elección del Coordinador.

VI.- La lista de candidatos será dada a conocer a los asociados por medio de medios electrónicos que incluyen el correo electrónico y la página de la Asociación el primer día laborable a partir del Primero de septiembre del año correspondiente a las elecciones del Coordinador.

VII.- El Coordinador entrará en funciones el Primero de enero del año siguiente a la elección que fue realizada durante la Semana Nacional de Gastroenterología.

VIII.- El Presidente de la Mesa Directiva junto con el Coordinador del comité, nombrarán cada año a un vocal, que sustituirá al vocal saliente que ha cumplido tres años.

IX.- Los vocales serán asociados activos, titulares o eméritos.

X.- El nuevo vocal iniciará sus nuevas funciones en enero de cada año.

Artículo 65. Son obligaciones del Comité Científico:

I.- Organizar la elaboración y publicación de trabajos de posición entre los que se incluyen guías y consensos.

II.- Recibir los trabajos de investigación que se envían en respuesta a las convocatorias de las reuniones científicas que organice la Asociación y seleccionar los que serán presentados.

III.- Seleccionar, calificar y otorgar los premios y distinciones a los trabajos que los merezcan.

IV.- Recibir, analizar y proponer a la Mesa Directiva de la Asociación, los cursos, reuniones, publicaciones, que puedan ser avalados por la Asociación.

V.- Reunirse con el Vicepresidente de la Mesa Directiva en turno para poder proponer y acordar los temas y líneas de educación médica continua que serán abordados en la gestión del año siguiente.

VI.- Elaborar y mantener actualizado un Manual de Normas y Procedimientos, el cual deberá además contener un marco para los trabajos de investigación.

VII.- Rendir cuentas de sus gestiones al Presidente de la Mesa Directiva de la Asociación.

VIII.- Reunirse con el Presidente de la Mesa Directiva de la Asociación cuando éste lo convoque.

IX.- Realizar un informe anual para ser presentado durante la Asamblea General de la Semana Nacional de Gastroenterología”.

X.- Participar en los trabajos de la Red Colaborativa de Investigación cuando le sea solicitado.

Artículo 66. El Comité de la Revista de Gastroenterología de México de la Asociación será el encargado de la edición de la Revista de Gastroenterología de México. Las Sociedades de Gastroenterología de los Estados podrán editar sus propias revistas que no podrán llevar el título anotado arriba.

Artículo 67. La Asociación editará, por conducto del Comité de la Revista de Gastroenterología de México, con carácter oficial y de manera periódica, una revista biomédica de difusión científica, la Revista de Gastroenterología de México, en la cual se publicará su labor científica y la de los médicos nacionales y extranjeros, así como otras obras editoriales que considere convenientes.

Artículo 68. La revista deberá llevar en la portada su nombre “Revista de Gastroenterología de México”, el símbolo de la Asociación, la leyenda Órgano Oficial de la Asociación Mexicana de Gastroenterología, el contenido, el volumen, el número, los meses correspondientes y el año de publicación, el ISSN y la dirección del sitio Web de la revista.

Artículo 69. El Comité Editorial de la Revista de Gastroenterología de México es el conjunto de personas que participa en las funciones editoriales y estará integrada por:

- Dos editores titulares.
- Editores asociados.
- Consejo editorial.
- Comité editorial.

Artículo 70. Los integrantes del Comité de la Revista de Gastroenterología de México serán: Asociados Activos, Titulares, Eméritos o no Asociados especialistas en las diferentes ramas médicas y no médicas de reconocida capacidad científica y con experiencia en funciones editoriales, que se consideren indispensables para garantizar la máxima calidad científica y editorial de las publicaciones.

Artículo 71. Los Editores Titulares y Asociados de la Revista de Gastroenterología de México, serán renovados cada tres años. Los Editores Titulares serán designados por el Presidente de la Asociación Mexicana de Gastroenterología, A.C. previa selección de Candidatos por parte del Comité de la Revista de Gastroenterología de México en turno.

I.- Seis meses antes de finalizar su gestión el Comité de la Revista de Gastroenterología de México en turno, publicará una convocatoria para la selección de candidatos a nuevos Editores Titulares y Editores Asociados.

II.- Podrán aspirar a Editores Titulares: Los Editores Asociados en turno que hayan tenido un desempeño destacado durante su gestión y que hayan demostrado capacidad científica, ética y académica que garantice la calidad científica de la Revista de Gastroenterología de México.

III.- Podrán aspirar a Editores Asociados: Miembros activos del Comité Editorial o cualquier otro miembro de la Asociación Mexicana de Gastroenterología que demuestre capacidad científica, ética y académica que garantice la calidad científica de la Revista de Gastroenterología de México. Los Editores Asociados por áreas serán designados por el Presidente de la Asociación Mexicana de Gastroenterología, A.C. de común acuerdo con el Consejo Editorial y los Editores Titulares. Podrá designarse el número de Editores Asociados que sean necesarios para cubrir las principales áreas de la gastroenterología y especialidades afines:

Gastroenterología.

Neuro-gastroenterología.

Endoscopía.

Gastroenterología y Nutrición Pediátrica.
Hepatología.
Cirugía.

El número de Editores Asociados puede ser variable, pudiendo cada uno cubrir una o más áreas cuando sea apropiado, con el fin de que se cubran todos los rubros que los Editores titulares de acuerdo con el Presidente de la Asociación Mexicana de Gastroenterología consideren necesarios.

Artículo 72. En el caso de incapacidad total o permanente de alguno de los Editores Titulares o Asociados, o la ausencia definitiva de alguno de ellos, el sustituto será designado por el Presidente de la Asociación Mexicana de Gastroenterología, A.C. y el Comité de la Revista de Gastroenterología de México.

Artículo 73. Son funciones y obligaciones de los Editores Titulares las siguientes:

I.- Ser los responsables del contenido y de la calidad editorial de la Revista de Gastroenterología de México y de otras obras que se les encomienden, pero los conceptos científicos de los artículos serán responsabilidad de los autores y no de la Asociación ni de los Editores.

II.- Llevar el control financiero de la Revista de Gastroenterología de México, junto con el Presidente y el Tesorero de la Asociación y tomar decisiones conjuntas sobre su financiamiento, para lo cual contarán con el respaldo económico de la Asociación.

III.- Designar a los miembros del Comité Editorial para un periodo de dos años y suspender las funciones de aquellos en que se considere conveniente, comunicando estos cambios en la siguiente Asamblea Ordinaria.

IV.- Reunirse con los Editores Asociados por lo menos cada mes para dar cumplimiento a sus funciones.

V.- Mantener actualizadas las normas para los autores, acordes con las recomendaciones de organismos editoriales nacionales e internacionales.

VI.- Recibir los artículos para posible publicación extendiendo un acuse de recibo al primer autor en el que se indique la fecha de recepción.

VII.-Enviar los trabajos a los miembros del Comité Editorial o a los revisores que considere apropiados para su revisión.

VIII.-Comunicar el dictamen del Comité Editorial al primer autor o al responsable de la correspondencia del artículo sobre la aceptación o no del trabajo.

En caso de aceptación se informará oportunamente el año, volumen, número y sección de la revista en que será publicado.

IX.- Publicar los artículos aceptados por riguroso turno de acuerdo con la fecha de recepción y las posibilidades de espacio en la revista, a excepción hecha de aquellos que por su importancia los Editores consideren conveniente publicarlos a la brevedad para información de la comunidad médica.

X.- Vigilar la calidad científica y editorial de la revista con el fin de mantener su registro en índices nacionales e internacionales y para su nuevo registro en otros.

XI.- Dar acceso a la revista con puntualidad y sin costo a todos los miembros de la Asociación, así como a Universidades, bibliotecas, índices bibliográficos, Sociedades Médicas u otros organismos que se considere conveniente, previa aprobación de la Mesa Directiva de la Asociación.

XII.-Fijar la cuota de suscripción anual para los no asociados, previo acuerdo con la Mesa Directiva, bajo los lineamientos del convenio vigente con la editorial de la revista.

XIII.-Autorizar la reproducción parcial o total de la revista cuando ésta tenga fines académicos o científicos.

XIV.- Los artículos publicados en la Revista de Gastroenterología de México son propiedad de la misma Asociación, de acuerdo con la Ley Federal de Derechos de Autor o del Código Civil Federal para el caso de supletoriedad.

XV.- La impresión y distribución de sobretiros por instituciones comerciales, sólo podrá realizarse previo consentimiento por escrito del primer autor, los editores titulares y de la Mesa Directiva de la Asociación, bajo los lineamientos del convenio vigente con la editorial de la revista.

XVI.- Si algún autor desea utilizar material publicado en la Revista para otros fines, deberá solicitar la autorización por escrito de los Editores Titulares, de la Mesa Directiva de la Asociación y del primer autor del artículo. Una vez hecha la reproducción, enviar una copia al Comité de la Revista de Gastroenterología de México.

XVII.- Presentar un informe en la Asamblea Ordinaria, mismo que deberá entregarse por escrito al Secretario de la Asociación.

Artículo 74. Son funciones y obligaciones de los Editores Asociados las siguientes:

- I.- Auxiliar a los Editores Titulares en todas sus actividades.
- II.- Sesionar con los Editores Titulares con la frecuencia que se considere necesario para resolver los problemas editoriales.

Artículo 75. El Consejo Editorial estará integrado por los últimos cuatro editores y su función será dar asesoría en asuntos editoriales cuando se lo soliciten los Editores o la Mesa Directiva de la Asociación.

Artículo 76. El Comité Editorial estará integrado por médicos especialistas y por expertos designados por los Editores. Sus funciones consisten en la evaluación de los trabajos enviados para posible publicación en la Revista de Gastroenterología de México. Su dictamen será entregado a los Editores en el plazo que estos señalen.

Artículo 77. El Presidente de la Asociación podrá integrar otros comités transitorios para el auxilio de sus labores, integrados por los miembros que se considere necesario, de los cuales uno de los de mayor jerarquía fungirá como coordinador. El Presidente presidirá los indicados Comités en los términos de la fracción X del Artículo 12 de estos Estatutos.

Artículo 78. Comité de Investigación

I.- El comité de Investigación estará formado por un Coordinador y tres vocales.

II.- El Coordinador será un asociado activo, titular o emérito, especialista en Gastroenterología, Cirugía General, Endoscopía o Gastroenterología y Nutrición Pediátrica, con experiencia reconocida y comprobable en investigación.

III.- El Coordinador permanecerá en su cargo por TRES años y será elegido por la Asamblea en Sesión Ordinaria durante la Semana Nacional de Gastroenterología del año que corresponda elección a partir de una lista de candidatos.

IV.- Al finalizar el periodo de TRES años, el Coordinador pasará a ser el Coordinador de la Red Colaborativa de Investigación.

V.- Los candidatos a ocupar el puesto podrán ser propuestos por cualquier asociado activo, titular o emérito.

VI.- Los candidatos deberán hacer llegar su currículum a más tardar el 30 de agosto del año en curso en que se realice la elección de Coordinador.

VII.- La lista de candidatos será dada a conocer a los asociados por medio de los medios electrónicos que incluyen el correo electrónico y la página de la Asociación el primer día laborable a partir del Primero de septiembre del año correspondiente a las elecciones de Coordinador.

VIII.- El Coordinador entrará en funciones el Primero de enero del año siguiente a la elección que fue realizada durante la Semana Nacional de Gastroenterología del año correspondiente a elección.

IX.- El Presidente de la Mesa Directiva junto con el Coordinador del comité, nombrarán cada año a un vocal, que sustituirá al vocal saliente que ha cumplido tres años, además, cada tres años nombrará al Coordinador de la Red Epidemiológica de Gastroenterología.

X.- Los vocales podrán ser asociados activos, titulares, eméritos o asociados no médicos.

XI.- El nuevo vocal iniciará sus funciones en enero de cada año.

Artículo 79. Formarán parte del Comité de Investigación:

I.- La Red Colaborativa de Investigación, y

II.- La Red Epidemiológica de Gastroenterología.

Artículo 80. Son obligaciones del Comité de Investigación:

I.- Definir, junto con el Coordinador de la Red Colaborativa, las líneas de investigación en las que participa la Asociación.

II.- Gestionar recursos para la investigación.

III.- Promover y desarrollar proyectos de investigación.

IV.- Recibir las solicitudes de investigadores que sean miembros de la Asociación para obtener recursos para realizar sus investigaciones.

V.- Evaluar la factibilidad de las investigaciones y los fondos que pueden ser asignados a las mismas previa autorización de la Mesa Directiva y el Consejo Consultivo en turno.

VI.- Asignar becas previa autorización de la Mesa Directiva y el Consejo Consultivo en turno.

VII.- Rendir cuentas de sus gestiones al Presidente de la Mesa Directiva en turno.

VIII.- Reunirse con el Presidente de la Mesa Directiva de la Asociación cuando éste lo convoque.

IX.- Realizar un informe anual para ser presentado durante la Asamblea General de la Semana Nacional de Gastroenterología.

X.- Elaborar y mantener actualizado un Manual de Normas y Procedimientos.

Artículo 81. De las Redes de Colaboración de Investigación y Epidemiológica en Gastroenterología.

A).- De la Red Colaborativa de Investigación.

La Red Colaborativa de Investigación está formada por una Junta Directiva, un Coordinador Nacional y los Directores Científicos

La Junta directiva estará compuesta por:

-El Presidente saliente, el cual durará en el puesto un año.

-El Presidente en funciones, durará en el puesto un año y al final de este período pasará a ocupar el puesto de presidente saliente.

-El Vicepresidente electo, durará en su puesto un año y al finalizar este periodo y una vez que haya sido ratificado por la asamblea, pasará a ocupar el puesto de Presidente en funciones.

El Coordinador del Comité de Investigación durará en su puesto tres años, al finalizar este período, pasará a ocupar el puesto de Coordinador Nacional.

El Coordinador Nacional tendrá como función, el buscar, ordenar y protocolizar los diferentes proyectos de investigación que le sean referidos; crear el directorio de centros de investigación y directorio de investigadores; así mismo, pondrá a disposición de la Junta Directiva de la Red, el nombre o nombres de los directores científicos de cada proyecto.

Para el caso de ser necesario podrá nombrar un gestor técnico del proyecto en cuestión, cuyas funciones estarán establecidas en el manual de procedimientos de la Red.

B).- De la Red Epidemiológica en Gastroenterología.

La Red Epidemiológica en Gastroenterología está formada por la Junta Directiva de la Red Epidemiológica en Gastroenterología, el Coordinador Nacional y tres vocales:

La Junta Directiva estará compuesta por:

-El Presidente saliente, el cual durará en el puesto un año.

-El Presidente en funciones, durará en el puesto un año y al final de este período pasará a ocupar el puesto de presidente saliente.

-El Vicepresidente electo, durará en su puesto un año y al finalizar este periodo y una vez que haya sido ratificado por la asamblea, pasará a ocupar el puesto de Presidente en funciones.

-El Coordinador del Comité de Investigación, que durará en su puesto tres años.

-El Coordinador Nacional que será nombrado por la Junta Directiva y durará en funciones tres años. Tendrá como funciones coordinar la Red Epidemiológica en Gastroenterología y elegir los diferentes proyectos que formarán el Registro Epidemiológico en Gastroenterología de México.

Pondrá a disposición del Comité de Investigación los datos de aquellos proyectos que, por el número de registros, pueda ser base de trabajos de investigación; así mismo, propondrá a la Junta Directiva los candidatos a vocales.

Los Vocales, durarán en su puesto por lo menos un año y serán substituidos de acuerdo a la decisión de la Junta Directiva y del Coordinador Nacional.

Artículo 82. Comité de Difusión

I.- El Comité de Difusión estará formado por un Coordinador y tres vocales.

II.- El Coordinador será un asociado activo, titular o emérito, especialista en Gastroenterología, Cirugía General, Cirugía del Aparato Digestivo, Endoscopía o Gastroenterología y Nutrición Pediátrica.

III.- El Coordinador permanecerá en su cargo por 3 años y será elegido por la Asamblea en sesión Ordinaria durante la Semana Nacional de Gastroenterología a partir de una lista de candidatos.

IV.- Los candidatos a ocupar el puesto podrán ser propuestos por cualquier asociado activo, titular o emérito.

V.- Los candidatos deberán hacer llegar su currículum a más tardar el 30 de agosto del año en curso en que se realice la elección de Coordinador.

VI.- La lista de candidatos será dada a conocer a los asociados por Medio de medios electrónicos que incluyen el correo electrónico y la página de la Asociación, el primer día laborable a partir del 1er de septiembre del año correspondiente a las elecciones de Coordinador.

VII.- La Mesa Directiva junto con el Coordinador del comité, nombrarán cada año a un vocal, que sustituirá al vocal saliente que ha cumplido tres años.

VIII.- Los vocales serán asociados activos, titulares, eméritos o asociados no médicos.

IX.- El nuevo vocal iniciará sus funciones en enero de cada año.

Artículo 83. Obligaciones del comité de Difusión

I.- Mantener actualizada la página web, redes sociales, aplicaciones electrónicas y todo medio de difusión de la Asociación.

II.- Anunciar por medio de la página web, redes sociales, aplicaciones y todos los medios electrónicos de la Asociación y todos los eventos: Reuniones Regionales, ECOS Internacionales, Semana Nacional de Gastroenterología y otros.

III.- Mantener en funcionamiento el pago en línea y registro en línea para los distintos eventos, cursos, diplomados, por medio de la página web, redes sociales, aplicaciones y todos los medios electrónicos de la Asociación.

IV.- Realizar las encuestas solicitadas por la Mesa Directiva o los demás comités, por medio de la página web o por otros medios electrónicos.

V.- Promover por medio de la página web, y otros medios electrónicos los cursos, diplomados, becas, campañas, evaluaciones, contenidos, convocatorias de concursos que los demás comités requieran para su óptimo funcionamiento.

VI.- Recabar los resultados de las encuestas y presentarlos resumidos a la Mesa Directiva y a los comités implicados.

VII.- Mantener activas las páginas de otro tipo de medios electrónicos para lograr los fines pertinentes para la Asociación, incluidos promoción, difusión, anuncio de eventos, actualización y educación, dirigidas a los socios, médicos no socios y público en general.

VIII.- Establecer campañas de educación a la población y utilizar los medios a su disposición para promoverlas

IX.- Elaborar y mantener actualizado un Manual de Normas y Procedimientos.

X.- Rendir cuentas de sus gestiones al Presidente de la Mesa Directiva de la Asociación.

XI.- Reunirse con el Presidente de la Mesa Directiva de la Asociación cuando éste lo convoque.

XII.- Realizar un informe anual para ser presentado durante la Asamblea General de la Semana Nacional de Gastroenterología.

Artículo 84. Del Comité de Gastroenterología y Nutrición Pediátrica.

I.- El Comité de Gastroenterología y Nutrición Pediátrica estará formado por un Coordinador General y tres vocales.

II.- El Coordinador General será Asociado Activo, Titular o Emérito, especialista en Gastroenterología y Nutrición Pediátrica.

III.- El Coordinador General será elegido por votación emitida por los Asociados Activos, Titulares y Eméritos con la especialidad de Gastroenterología y Nutrición Pediátrica de acuerdo con el procedimiento acordado en el Manual de Procedimientos de dicho Comité.

IV.- Durará en su puesto dos años, será remplazado por el Coordinador General del Comité de Gastroenterología y Nutrición Pediátrica elegido por los Asociados de acuerdo con el Manual de Procedimiento de dicho Comité

V. Los vocales serán Asociados Activos, Titulares o Eméritos, especialistas en Gastroenterología y Nutrición Pediátrica; durarán en su puesto un año y serán remplazados por los vocales que sean elegidos por los Asociados de acuerdo con el Manual de Procedimientos de dicho Comité.

VI.- Son funciones del Comité de Gastroenterología y Nutrición Pediátrica congregar a todos los Asociados Activos, Titulares o Eméritos especialistas en Gastroenterología y Nutrición Pediátrica

VII.- Son funciones del Coordinador General:

a.- Comunicar al Presidente de la Asociación los nombres de los elegidos como Coordinador General y los vocales a ser substituidos

b.- Coordinar la elección del Director del Congreso Internacional de Gastroenterología y Nutrición Pediátrica a realizarse durante la Semana Nacional de Gastroenterología de la Asociación Mexicana de Gastroenterología;

c.- Coordinar y ayudar a la administración de la Asociación con la obtención del financiamiento del Congreso Internacional de Gastroenterología y Nutrición Pediátrica

d.- Promover dentro de los Asociados especialistas en Gastroenterología y Nutrición Pediátrica la certificación en la especialidad de Pediatría y de Gastroenterología y Nutrición Pediátrica

e.- Coordinar la elección de los nuevos candidatos a Coordinador General y vocales de acuerdo con el Manual de Procedimiento de dicho Comité

f.- Favorecer y promover la filiación de nuevos Asociados a la Asociación Mexicana de Gastroenterología dentro de la especialidad de Gastroenterología y Nutrición Pediátrica

g.- Mantener y actualizar el Manual de Procedimientos del Comité

VIII.- Son funciones de los vocales ayudar en las labores académicas y administrativas que les asigne el Coordinador General de acuerdo con el Manual de Procedimientos de dicho Comité.

Artículo 85.- Del Comité de las Clínicas Mexicanas de Gastroenterología.

- I. El Comité está formado tres miembros que tendrán la función de Editores Titulares de las Clínicas Mexicanas de Gastroenterología.
- II. Los integrantes del Comité podrán ser asociados activos, titulares o eméritos.
- III. Los miembros del Comité serán electos por la Asamblea y durarán 3 años en su encargo.
- IV. Los Editores Titulares determinarán el tema de cada una de las Clínicas Mexicanas de Gastroenterología y el Editor Invitado que estará a cargo de cada Clínica.

Transitorio: Para el inicio de funcionamiento, los Editores Titulares del primer comité con duración de 3 años, serán el Presidente saliente de la gestión 2024, y el Presidente y Vicepresidente de la Gestión 2025. Posteriormente, la designación será por elección de la Asamblea mediante candidatura.

Artículo 86.- Del Comité de Relaciones Internacionales.

- I. El Comité de Relaciones Internacionales estará formado por un Coordinador y tres vocales.
- II. Los integrantes del Comité podrán ser asociados activos, titulares o eméritos.
- III. Los miembros del Comité serán designados por el Presidente de la Asociación y durarán un año en su encargo.

Artículo 87.- Obligaciones del Comité de Relaciones Internacionales.

- I. Establecer contactos con las principales asociaciones y organismos de la especialidad en otros países, con el fin de mantener una constante comunicación que permita a la Asociación Mexicana de Gastroenterología obtener el máximo provecho de los convenios existentes en beneficio de nuestros sectores.
- II. Trabajar bajo la coordinación del Presidente y en conjunto con el Secretario de Relaciones para establecer contactos con nuevos organismos extranjeros y reforzar los existentes, y mantener al día los convenios de colaboración conjunta entre Asociaciones Internacionales afines.
- III. Intercambiar información que sea útil a los asociados, incluyendo fechas y sedes de Congresos Internacionales, oportunidades de intercambio, rotaciones, cursos o becas, así como los requisitos y fechas límite de envío de documentación.
- IV. Difundir la información de relevancia.
- V. Fomentar la participación activa de los miembros de la Asociación en eventos internacionales y nacionales.
- VI. Reforzar la imagen e importancia de la Asociación a nivel internacional.

- VII.** Rendir cuentas de sus gestiones al Presidente de la Mesa Directiva de la Asociación.
- VIII.** Reunirse con el Presidente de la Mesa Directiva de la Asociación cuando éste lo convoque.
- IX.** Realizar un informe anual para ser presentado durante la Asamblea General de la Semana Nacional de Gastroenterología y que servirá para que la siguiente gestión de continuidad a los proyectos y convenios.

Artículo 88.- Comité Patrimonial y de Proyectos Estratégicos

- I.** El Comité estará formado por un Coordinador, un Secretario del Comité y un Vocal.
- II.** Todos los miembros del Comité deben ser expresidentes de la AMG, que no sean parte del Consejo Consultivo.
- III.** El Coordinador permanecerá en su cargo por un año y al término de su gestión el Secretario asumirá la coordinación del Comité y el Vocal pasará a ocupar el cargo de Secretario del Comité y así sucesivamente. El coordinador saliente del Comité será reemplazado por un nuevo miembro quien ocupará el cargo de vocal, y así sucesivamente, de manera que cada miembro durará en el Comité durante 3 años, pudiendo ser propuesto para un nuevo periodo de 3 años, después de un periodo de 2 años a partir de su último periodo activo como miembro de este comité.
- IV.** El Presidente en turno, el Consejo Consultivo y los miembros del propio Comité Patrimonial y de Proyectos Estratégicos deberán proponer al Candidato a reemplazar al miembro saliente, mismo que deberá ser ratificado por la Asamblea.

Transitorio: Para el inicio de funcionamiento, la designación del primer comité será potestad del Presidente y el Consejo Consultivo, determinando el miembro que ocupará el cargo de coordinador, de Secretario del Comité y de Vocal. Al finalizar los primeros 3 años, el miembro que haya ocupado el cargo de Coordinador en el periodo inmediato anterior saldrá del comité de manera que serán sustituidos uno a uno anualmente.

Artículo 89.- Obligaciones del Comité Patrimonial y de Proyectos Estratégicos

- I.** Vigilar el patrimonio de la Asociación y el cumplimiento de los Manuales de Normas y Procedimientos de los Comités, a través de mecanismos de transparencia y rendición de cuentas.
- II.** Agendar las reuniones con la Mesa Directiva, de los comités, levantamiento de minutas de las reuniones, seguimiento en las reuniones posteriores y cualquier otra tarea que el Presidente determine para el cumplimiento de su función, a través del Secretario de este comité.
- III.** Asesorar al Presidente mediante la elaboración de recomendaciones de mejoras para el cuidado del patrimonio de la Asociación.
- IV.** Aprobar en conjunto con el Consejo Consultivo el Plan de Trabajo propuesto por el Vicepresidente para su gestión como Presidente de la Asociación.

- V. Analizar los Proyectos Estratégicos que le sean presentados verificando su viabilidad financiera, así como que se encuentren alineados con los objetivos de la Asociación.
- VI. Participar junto con los demás comités de la Asociación en la elaboración de los Manuales de Normas y Procedimientos de cada comité, emitir recomendaciones para la elaboración de los procesos administrativos internos contenidos en dichos manuales y supervisar el cumplimiento de los mismos.
- VII. Promover la elaboración de un Manual de Procedimientos General de la Asociación Mexicana de Gastroenterología que determine los procesos administrativos internos del personal administrativo y la integración de los

manuales de cada comité en cumplimiento con las funciones específicas establecidas en los estatutos.

VIII. Emitir recomendaciones respecto a convenios de colaboración.

IX. Rendir cuentas de sus gestiones al Presidente de la Mesa Directiva de la Asociación dos veces al año, durante el primer semestre de cada gestión y al menos dos meses antes de la Semana Nacional de Gastroenterología.

X. Reunirse con el Presidente de la Mesa Directiva de la Asociación cuando éste lo convoque.

XI. Realizar un informe anual para ser presentado durante la Asamblea General de la Semana Nacional de Gastroenterología.

Artículo 90.- Comité Legal y de Estatutos.

I. El Comité estará formado por un Coordinador y dos vocales.

II. El Coordinador y los vocales deben ser asociados activos, titulares o eméritos de la Asociación, o expresidentes de la Asociación que no sean parte del Consejo Consultivo.

III. Los miembros del comité serán designados por el Presidente y durarán en su cargo por un año.

IV. Para el cumplimiento de sus funciones, podrán contar con el apoyo de un asesor legal externo cuando así se requiera.

V. Las funciones del comité serán:

a) Promover el cumplimiento de los estatutos de la Asociación Mexicana de Gastroenterología.

- b) Asesorar al Presidente cuando se le requiera realizando recomendaciones referente a obligaciones presentes o futuras de la Asociación en relación con la firma de contratos o convenios que la Mesa Directiva considere relevante, así como para dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contraídas por contrato.
- c) Dar seguimiento a los contratos o convenios vigentes y llevar un registro sobre aquellos con vencimiento próximo para informar a la Mesa Directiva si requieren renovación.
- d) Asegurarse que los convenios y contratos que se firmen cumplan con el objeto social de la Asociación.
- e) Brindar seguimiento ante litigios.
- f) Promover la actualización de los estatutos por iniciativa del Presidente.
- g) Analizar las propuestas de cambios de estatutos enviadas por los asociados
- h) Revisar que las normas y reglamentos suscritos por los comités se apeguen a los estatutos vigentes.
- i) Llevar a cabo cualquier otra tarea encomendada al comité por el Presidente de la Mesa Directiva en funciones que tenga relación con el objeto de su función.
- j) Llevar a cabo 4 sesiones anuales, ya sea presenciales, virtuales o mixtas. En cada reunión se realizarán las minutas correspondientes, así como la asignación de compromisos para su cumplimiento.
- k) Presentar un informe anual escrito al Presidente.

CAPÍTULO NOVENO

REUNIONES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 91. La Asociación tendrá todas las facultades para la organización de reuniones conducentes a la realización de sus objetivos.

Artículo 92. Las reuniones para desarrollar las actividades de la Asociación pueden ser científicas o administrativas.

I.- Las científicas pueden ser:

- a).- Reuniones Regionales de Gastroenterología.
- b).- Semana Nacional de Gastroenterología.
- c).- Ecos Internacionales.
- d).- Otras.

II.- Las administrativas son:

- a).- Juntas de Mesa Directiva.
- b).- Reuniones de la Mesa Directiva con los Presidentes de las Sociedades de Gastroenterología de los Estados.
- c).- Reuniones de la Mesa Directiva con el Consejo Consultivo.
- d).- Asamblea Ordinaria.
- e).- Asamblea Extraordinaria.

Artículo 93. Las reuniones científicas se realizarán en el sitio, fechas y horarios programados.

Artículo 94. Las Reuniones Regionales de Gastroenterología son eventos científicos que podrán ser organizados por la Mesa Directiva de la Asociación conjuntamente con las Mesas Directivas de las Sociedades de Gastroenterología de los Estados correspondientes, en particular con la de la Entidad Federativa sede. Se denominarán, en caso de realizarse, del Norte, del Centro o del Sur de acuerdo con lo señalado en los Artículos 52, 53, 54 y 55 y en ellas se podrán realizar sesiones de negocios o asambleas extraordinarias.

Artículo 95. La Semana Nacional de Gastroenterología es el evento científico máximo y reunión nacional de la Asociación, se realizará cada año en la ciudad que se haya designado y en las fechas que determine la Mesa Directiva de la Asociación, con un año o más de anticipación.

I.- Durante ella se efectuarán: Cursos Precongreso o Transcongreso, el Congreso Nacional, la Asamblea Ordinaria y la Ceremonia de Clausura.

II.- Durante el transcurso de la Semana Nacional de Gastroenterología, se realizarán los homenajes a quienes se considere que lo ameritan y se hará la entrega de los premios especiales a los autores de los trabajos triunfadores en los concursos que se organicen y la de diplomas a los Asociados de nuevo ingreso y a los promovidos a la categoría de Titulares y Eméritos, así como a los miembros de la Mesa Directiva saliente.

III.- Las actividades serán organizadas por la Mesa Directiva de la Asociación, con el apoyo de los comités designados por el Presidente para tal fin.

IV.- Al finalizar la Semana Nacional de Gastroenterología se realizará una ceremonia de clausura presidida por el Presidente saliente y con el programa que determine la Mesa Directiva. En esta ceremonia el Presidente saliente impondrá la venera al Presidente entrante, dará posesión a la nueva Mesa Directiva y hará a ésta la toma de protesta.

Artículo 96. La Asociación podrá desarrollar otras reuniones como cursos, simposios, talleres, etcétera.

Artículo 97. Las Reuniones Administrativas se realizan por convocatoria del Presidente y el Secretario de la Asociación y se realizarán en el sitio, fechas y horarios programados.

Artículo 98. Las Juntas de la Mesa Directiva se realizarán por citatorio verbal o escrito del Presidente, en el sitio, día y hora que se consideren pertinentes, para desahogar el orden del día elaborado por el Secretario.

I.- La asistencia es obligatoria para todos los miembros de la Mesa Directiva.

II.- Para que tenga validez las decisiones que se tomen, se requiere de la presencia de por lo menos la mitad de los miembros de la Mesa Directiva.

III.- Cuando un acuerdo se decida por votación, se aprobará la opción que obtenga la mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

IV.- El Secretario de Actas elaborará un acta que será puesta a consideración de La Mesa Directiva en la siguiente junta, la cual una vez que sea aprobada, será firmada por el Presidente y el Secretario.

Artículo 99. Las Reuniones de la Mesa Directiva con los Presidentes de las Sociedades de Gastroenterología de los Estados se llevarán a cabo por lo menos una vez al año en el sitio, fechas y horario que determine el Presidente de la Asociación.

I.- En ellas se tratarán asuntos de interés general, así como los propios de las Sociedades de Gastroenterología de los Estados y se elaborarán planes y proyectos que ameriten un consenso nacional antes de someterlos a la consideración de la Asamblea Ordinaria.

II.- La reunión será coordinada por el Presidente de la Asociación y los asuntos se tratarán de acuerdo con el orden del día correspondiente enviado a todos los asistentes por lo menos con un mes de anticipación.

III.- La asistencia es obligatoria para los miembros de la Mesa Directiva de la Asociación, para los miembros del Consejo Consultivo y para todos los Presidentes de las Sociedades de Gastroenterología de los Estados.

IV.- En caso de que un Presidente de la Sociedad de Gastroenterología de algún estado no pueda asistir a la reunión, deberá dar aviso por escrito al Presidente de la Asociación y enviar en su representación a un miembro de su Mesa Directiva.

V.- Si alguna decisión es sometida a votación, se aceptará la opción que obtenga la mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

VI.- El Secretario de Actas de la Asociación deberá realizar un acta, la cual una vez aprobada por la Mesa Directiva de la Asociación, deberá ser firmada por él y por el Presidente y enviará copia a todos los participantes de la reunión.

Artículo 100. Las Reuniones de la Mesa Directiva con el Consejo Consultivo serán convocadas y presididas por el Presidente de la Asociación para tratar asuntos de importancia.

Las resoluciones acordadas serán comunicadas por el Presidente y el Secretario a todos los Asociados y, cuando el asunto lo requiera, será tratado en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 101. La Asamblea Ordinaria es el órgano supremo de la Asociación y estará integrada por el conjunto de Asociados Activos, Titulares, Eméritos, Correspondientes y Asociados no Médicos que asistan a ella.

Artículo 102. Los Asociados Activos, Titulares, Eméritos, Correspondientes y Asociados no Médicos al corriente de sus obligaciones se reunirán para constituirse en

Asamblea Ordinaria, en acatamiento a la convocatoria emitida por el Presidente de la Asociación, anunciada con el orden del día correspondiente, con el fin de ejercer las facultades que le otorgan los Estatutos en asuntos de su competencia.

Artículo 103. El Presidente de la Asociación emitirá una convocatoria que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación, por lo menos con un mes de anticipación, que incluya la fecha, lugar y hora de la reunión y el orden día de los asuntos por tratar.

Artículo 104. La convocatoria será enviada a todos los Asociados por lo menos con un mes de anticipación, en forma impresa o por vía electrónica.

Artículo 105. A todos los Asociados se enviará, además, la siguiente información complementaria:

I.- Síntesis curricular de los candidatos a ocupar los cargos de Vicepresidente y Protesorero.

II.- Propuesta de modificación de Estatutos cuando se considere necesario, Indicando los artículos e incisos que se sugiere modificar, el planteamiento de la posible modificación y su justificación.

III.- Síntesis curricular de los candidatos a ingreso como Asociados Correspondientes, Honorarios y Benefactores.

IV.- Síntesis del dictamen del Comité Científico para el financiamiento de programas de investigación.

V.- La información sobre otros asuntos se proporcionará en el transcurso de la asamblea, de acuerdo con el orden del día.

Artículo 106. Son asuntos de la competencia de la Asamblea Ordinaria:

I.- Aprobar el acta de la Asamblea Ordinaria anterior o, en su caso, hacer modificaciones.

II.- Aprobar el Informe anual de la tesorería de la Asociación, o bien recomendar que se hagan correcciones y fijar el monto de la cuota de inscripción, la cuota anual de membresía los descuentos por pronto pago y autorizar el monto de las cuotas extraordinarias.

III.- Aprobar el Informe de los Editores de la Revista de Gastroenterología de México o bien emitir recomendaciones.

IV.- Resolver en última instancia los problemas relacionados con el ingreso y baja de los asociados.

V.- Aprobar el Informe anual del Presidente saliente de la Asociación.

VI.- Elegir al Vicepresidente y Protesorero del año siguiente, con la declaración por el Presidente de los nombramientos de quienes hayan sido electos para ocupar

dichos cargos y de que tomarán posesión durante la ceremonia solemne de clausura de la Semana Nacional de Gastroenterología correspondiente.

VII.- Aprobar el programa de trabajo del Presidente entrante.

VIII.- Ratificar la Mesa Directiva designada por el Presidente entrante.

IX.- Aprobar el apoyo a investigaciones científicas con cargo a los recursos de la Asociación.

X.- Aprobar la realización de eventos internacionales tipo Congresos Panamericanos o Mundiales con sede en México.

XI.- Otorgar los poderes a la Mesa Directiva de la Asociación en los términos del Artículo 12 fracción VII.

XII.- Aprobar la creación o disolución de Sociedades de Gastroenterología de los Estados.

XIII.- Determinar la disolución de la Asociación y encomendar ésta a uno o más liquidadores.

XIV.- Modificar los estatutos.

XV.- Resolver los asuntos no previstos en los Estatutos.

XVI.- Resolver los asuntos generales que presenten los Asociados.

Artículo 107. La Asamblea Ordinaria se desarrollará para tratar los asuntos de su competencia según el Artículo 100 y se ajustará al siguiente procedimiento:

I.- Se realizará anualmente durante el Congreso de la Semana Nacional de Gastroenterología, en la sede de éste y en el sitio, fecha y hora anunciados en la convocatoria respectiva.

II.- En esta asamblea sólo podrán estar presentes los miembros de la Asociación al corriente de sus cuotas.

III.- Una vez iniciada la reunión, el Presidente hará la primera llamada para la instalación de la Asamblea y solicitará la designación de dos escrutadores, no miembros de la Mesa Directiva, quienes procederán a contar los asistentes.

IV.- Los escrutadores entregarán la cuenta de asistentes al Secretario quien su vez la informará al Presidente. Éste declarará oficialmente instalada la Asamblea si están presentes la mitad más uno de los Asociados y, de no ser así, anunciará un receso de cinco minutos para emitir a continuación una segunda llamada, después de los cual los escrutadores contarán nuevamente los asistentes.

V.- El Presidente declarará a continuación la instalación oficial de la Asamblea con los asistentes que estén entonces presentes.

VI.- El Presidente procederá a desahogar en forma sucesiva los asuntos anotados en el orden del día.

VII.- El Presidente podrá informar directamente o por medio de los integrantes de la Mesa Directiva las labores desarrolladas durante su gestión, someterá a discusión los asuntos que lo ameriten y a votación abierta aquellos en los que el requisito sea indispensable, solicitando sólo votos a favor, los cuales serán contados por los escrutadores. El asunto se considerará aprobado cuando exista mayoría de votos a favor.

VIII.- Los informes presentados durante la Asamblea serán entregados por escrito o de manera digital al Secretario de Actas para ser archivados.

IX.- Los acuerdos y decisiones tomados por la Asamblea son inapelables y de cumplimiento obligatorio para todos los Asociados y quedarán asentados en el acta correspondiente y las actas serán protocolizadas ante Notario Público.

Artículo 108. Las Asambleas Extraordinarias son las que se realizan por convocatoria del Presidente de la Asociación cuando la importancia y la urgencia de los asuntos por tratar ameritan que se efectúen antes de la Asamblea Ordinaria.

I.- El Presidente de la Asociación emitirá la convocatoria correspondiente por lo menos un mes antes de la fecha de su realización, en citatorio con el orden del día que se notificará a todos los Asociados y que se publicará en un diario de amplia circulación.

II.- Se realizarán en el sitio, fecha y hora que se fijen en la convocatoria y se ajustarán a los lineamientos señalados para la Asamblea Ordinaria.

III.- Las conclusiones y acuerdos de estas Asambleas son inapelables, quedarán registrados en actas protocolizadas ante Notario Público y serán comunicados a todos los Asociados.

CAPÍTULO DÉCIMO

ELECCIONES

Artículo 109. El Presidente y el Secretario de la Asociación publicarán la convocatoria para la elección de Vicepresidente y Protesorero de la Mesa Directiva del año siguiente, con fecha límite el último día del mes de agosto para el registro de candidatos, quienes deberán estar vigentes en sus derechos y obligaciones.

Artículo 110. Las propuestas a las candidaturas para los cargos de Vicepresidente y Protesorero se harán por escrito por uno o varios de los Asociados Activos, Titulares, Eméritos o Correspondientes.

I.- Los candidatos propuestos deberán entregar su currículum a la Mesa Directiva a más tardar el día 30 de septiembre para su registro.

II.- La Mesa Directiva de la Asociación enviará a todos los Asociados la síntesis de los currículos de todos los candidatos registrados, a más tardar el día 30 de octubre.

Artículo 111. La elección del Vicepresidente y el Protesorero de la Mesa Directiva de la Asociación se realizará en la Asamblea Ordinaria presencial o en

modalidad virtual durante el Congreso de la Semana Nacional de Gastroenterología presencial o modalidad virtual, mediante voto personal, anónimo, secreto y escrutinio abierto.

I.- En caso de haber candidato único para uno o para los dos puestos, la elección será por aclamación.

II.- En caso de haber más de un candidato para los cargos de Vicepresidente o Protesorero los escrutadores contarán a los asistentes a la asamblea, lo cual informarán al Presidente. La elección se hará por votación secreta y será electo en cada cargo quien obtenga el mayor número de votos. En caso de empate se hará una segunda votación y en caso de nuevo empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 112. Los otros puestos de la Mesa Directiva no estarán sujetos a votación. El Presidente electo tendrá la libertad de nombrar a sus colaboradores, lo cual comunicará a la Asamblea Ordinaria para su ratificación después de la declaratoria oficial de su nombramiento como Presidente.

Artículo 113. Todos los miembros de la nueva Mesa Directiva tomarán posesión de sus cargos durante la ceremonia solemne de clausura de la Semana Nacional de Gastroenterología.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 114. Los Estatutos de la Asociación podrán, en su caso, modificarse por una Asamblea Ordinaria o por una Extraordinaria, en atención a solicitud por escrito de los Asociados, de una sociedad de gastroenterología estatal o por iniciativa de la Mesa Directiva de la Asociación.

Artículo 115. Cualquier propuesta de modificación de estatutos debe señalar los artículos y/o los incisos que se desea modificar, la proposición de modificación y su justificación.

Se propone eliminar este artículo ya que se ha propuesto establecer un comité llamado Comité Legal y de Estatutos que tiene como una de sus funciones el vigilar el cumplimiento de los estatutos, así como analizar la congruencia y fundamentos legales de las modificaciones que se propongan.

Artículo 116.- La Mesa Directiva de la Asociación difundirá por vía electrónica la propuesta de modificación de Estatutos por lo menos con un mes de anticipación a la Asamblea en que será presentada, comunicándola por escrito a los Presidentes de las Sociedades de Gastroenterología de los Estados para que la den a conocer a todos sus asociados, así como a todos los asociados activos, titulares y eméritos al corriente de sus obligaciones, a través de su cuenta de correo electrónica registrada.

Artículo 117. Para que puedan modificarse los Estatutos se requiere la aprobación por las dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea Ordinaria o a la Asamblea Extraordinaria correspondiente.

Artículo 118. Las modificaciones aprobadas de los Estatutos deberán quedar asentadas en el acta de la asamblea correspondiente, no tendrán efecto retroactivo y no tendrán validez legal hasta que el acta correspondiente sea protocolizada ante notario público.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO SÍMBOLO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 119. El símbolo de la Asociación lleva en el centro un fondo oval vertical en color azul marino, en el centro de éste un báculo hipocrático vertical en el cual se enrosca en dos vueltas una serpiente con las fauces y la cola a la derecha, ambos, báculo y serpiente en color dorado. Rodeando el campo oval lleva una banda de color blanco con una inscripción que inicia en el extremo inferior izquierdo y que corre repartida a lo largo de la banda y termina en el extremo inferior derecho y dice: ASOCIACIÓN MEXICANA DE GASTROENTEROLOGÍA. Enmarca el conjunto un par de ramas de laurel atadas y con moño en el extremo inferior, separadas en el superior por 90 grados de círculo y con tallos y bordes de las hojas ribeteadas en oro.

Artículo 120. El símbolo de la Asociación es propiedad y de uso exclusivo de ésta y no podrá ser reproducido ni utilizado en ninguna forma sin la autorización por escrito del Presidente de la Asociación.

Artículo 121. La Mesa Directiva podrá decidir en cuáles documentos se use el símbolo de la Asociación a una sola tinta.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO CASOS IMPREVISTOS

Artículo 122. Los casos que no hayan sido previstos en los estatutos podrán ser resueltos según su naturaleza por las Mesas Directivas de la Asociación o de las Sociedades Estatales, pero cuando se trate de asuntos graves o de interés general, deberán ser sometidos a la decisión de la Asamblea Ordinaria o de la Extraordinaria.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 123. La disolución de la Asociación se llevará a cabo por cualquiera de las causas previstas en el Artículo dos mil seiscientos ochenta y cinco del Código Civil para la Ciudad de México en vigor o por determinación de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 124. La Asamblea Ordinaria o Extraordinaria que acuerde la disolución de la Asociación, la encomendará a uno o más liquidadores, quienes tendrán la suma de las facultades que ella otorgue. La Asociación al momento de su liquidación,

destinará la totalidad de su patrimonio a las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto sobre la Renta.

LO ESTIPULADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO ES DE CARÁCTER IRREVOCABLE.

TRANSITORIO

Artículo 125. Las disposiciones asentadas en los presentes Estatutos derogan las anteriores, no tendrán efecto retroactivo y entrarán en vigor en la fecha de su registro ante Notario Público.